

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EFECTIVA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA**

**JESUS ALONSO CASTRO CAMARGO
GLORIA MILENA ZÚÑIGA PEREZ**

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA
2003**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EFECTIVA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA**

**JESUS ALONSO CASTRO CAMARGO
GLORIA MILENA ZÚÑIGA PEREZ**

Trabajo de grado para optar el título de Abogado

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA
2003**

NOTA DE ACEPTACIÓN

PRESIDENTE DEL JURADO

1er Jurado

2do Jurado

RESUMEN

De acuerdo con la Constitución Nacional, el Estado esta organizado para proteger nuestros Derechos Humanos. Por nuestra parte, como sociedad civil, contamos con la solidaridad y el derecho a la participación para defenderlos.

En tal sentido, la Constitución Nacional ha dividido el poder del Estado en tres ramas: la legislativa, que hace las leyes; la ejecutiva, o gobierno nacional, que debe actuar con base en ellas; y la judicial, que las hace cumplir. Además, ha creado el “ Ministerio Público “, que se encarga de controlar las acciones de los funcionarios públicos y de ejercer la protección de los Derechos Humanos frente a los excesos e incumplimientos de la Ley por parte de ellos. El Ministerio Público esta conformado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales.

El ejecutivo, o gobierno, ante las difíciles condiciones de convivencia nacional, ha creado algunas oficinas especiales para la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Palabras Clave: Derechos humanos, Garantías constitucionales, Derecho internacional.

ABSTRACT

In accordance with the National Constitution, the State is organized to protect our Human rights. For our part like civil society, we are provided with the solidarity and the right to the participation to defend them.

In this sense, the National Constitution has divided the power of the State in three branches: the legislative one, which does the laws; the executive, or national government, which must act with base in them; and the judicial one, which makes them expire. Also, it has created the "Attorney General", which is in charge of controlling the actions of the civil servants and of exercising the protection of the Human rights opposite to the excesses and nonperformances of the Law on the part of them. The Attorney General is shaped by the Attorney general's office of the Nation, the Defensoría of the People and Personerías Municipales.

The executive, or government, before the difficult conditions of national coexistence, has created some special offices for the promotion and protection of the Human rights.

Key words: Human rights, Constitutional rights, International law.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	8
1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS	10
1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL MUNDIAL	10
1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA	16
1.3. LA CONSTITUCIÓN DE 1991 Y LOS DERECHOS HUMANOS	22
1.3.1. Derechos de 1ª , 2ª Y 3ª Generación	23
2. HERRAMIENTAS PARA PROTEGER NUESTROS DERECHOS HUMANOS.....	25
2.1. HABEAS CORPUS.....	26
2.2. HABEAS DATA.....	28
2.3. ACCION DE TUTELA	28
2.4. ACCIONES POPULARES	30
2.5. DERECHO DE PETICIÓN	32
3. OTROS MECANISMOS DE DEFENSA Y REPARACIÓN DE DAÑOS POR VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.....	34
3.1. ACCIONES CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS.....	34
3.1.1. Acción de nulidad	34
3.1.2. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	34
3.1.3. Acción de reparación directa	35
3.2. PASOS A SEGUIR ANTE VIOLACIONES GRAVES DE LOS DERECHOS HUMANOS	36
3.2.1. Homicidios y masacres	36
3.2.2. Torturas, Tratos crueles, Inhumanos o degradantes.....	37
4. LAS MUJERES Y SUS DERECHOS	38
5. LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS	40
6. DERECHOS HUMANOS DE LOS INDÍGENAS.....	42
7. DERECHOS Y CONFLICTO ARMADO	47
8. ENTIDADES NACIONALES ENCARGADAS DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	49
8.1 ORGANOS DE CONTROL DEL ESTADO	49
8.1.1. Ministerio Público	49
8.2. ORGANISMOS GUBERNAMENTALES	57
8.2.1. Presidencia de la República	57
8.2.2. Ministerio de Defensa Nacional.....	57
8.3. ORGANISMOS JUDICIALES	66
8.3.1. Corte Constitucional	66
8.3.2. Tribunales	67
8.3.3. Juzgados.....	67

8.3.4. Fiscalía General de la Nación	68
8. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DERECHOS HUMANOS	
72	
9. ENTIDADES INTERNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS	78
10.1 ONU	78
10.2. OEA	82
10. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	84
11. ESTADÍSTICAS.....	90
CONCLUSIÓN	98
BIBLIOGRAFÍA	100

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Constitución Nacional, el Estado esta organizado para proteger nuestros Derechos Humanos. Por nuestra parte, como sociedad civil, contamos con la solidaridad y el derecho a la participación para defenderlos.

En tal sentido, la Constitución Nacional ha dividido el poder del Estado en tres ramas: la legislativa, que hace las leyes; la ejecutiva, o gobierno nacional, que debe actuar con base en ellas; y la judicial, que las hace cumplir. Además, ha creado el “ Ministerio Público “, que se encarga de controlar las acciones de los funcionarios públicos y de ejercer la protección de los Derechos Humanos frente a los excesos e incumplimientos de la Ley por parte de ellos. El Ministerio Público esta conformado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales.

El ejecutivo, o gobierno, ante las difíciles condiciones de convivencia nacional, ha creado algunas oficinas especiales para la promoción y protección de los Derechos Humanos.

De otra parte, como personas y en nuestro caso particular como futuros juristas, podemos ejercer directamente la defensa de nuestros Derechos Humanos. Finalmente, el Estado Colombiano se ha comprometido internacionalmente, a respetar los Derechos Humanos dentro de su territorio, y por ello ha firmado Tratados y Pactos, y pertenecen a organizaciones como la ONU, la OEA o las

Cortes Internacionales de Derechos Humanos, que hacen parte del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos.

El conjunto de esas organizaciones estatales e interestatales, gubernamentales y no gubernamentales, es lo que podemos llamar el Sistema Nacional de Protección y Defensa de nuestros Derechos Humanos. Es esta precisamente el eje fundamental de nuestra investigación pues en ella, pretendemos analizar si estas instituciones cumplen con los objetivos que se han trazado en la Ley y si no es así, cuál es el motivo de esa ineficacia.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL MUNDIAL

Tratando de hacer una aproximación histórica al origen de los Derechos Humanos, tendríamos que referirnos a una serie de hechos importantes que han contribuido al desarrollo de estos derechos. Una primera etapa estaría constituida por el humanismo greco-romano como en sus orígenes orientales el denominado Código Hamurabi, que es el primero que regula la conocida Ley del Talión, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relación entre la agresión y la respuesta.

En la obra de Sófocles, existe un precedente al concepto de Derechos Humanos, cuando en Antígona, este personaje le responde al Rey Creón, que contraviniendo su prohibición expresa, de dar sepultura al cadáver de su hermano, lo había enterrado actuando “ de acuerdo a las leyes no escritas e inmutables del cielo “. Con esta idea en la obra de Sófocles, se estaba aludiendo a la existencia de derechos no establecidos por el hombre, pero que igualmente le corresponden por su propia naturaleza, porque le son inherentes a su condición de ser humano.

Los Diez Mandamientos del Antiguo Testamento, constituyen otro antecedente en la historia de los Derechos Humanos, ya que mediante el establecimiento de

prohibiciones, se estaban reconociendo valores fundamentales de los seres humanos, como el Derecho a la vida, al prescribir el “ no matar “, por ejemplo.

Por otra parte en el Estoicismo, se hace otra mención importante “ con la precisión del concepto de Derecho natural y el desarrollo del iusnaturalismo fundamentado en la racionalidad, y rematado en un cosmopolitismo, que acercaría a los hombres

El cristianismo, dio origen a una nueva etapa en el desarrollo histórico de los Derechos Humanos, al proclamar la igualdad entre los seres humanos y al rechazar la violencia. Todo ello contribuyo a la aceptación de los principios, especialmente entre los pueblos oprimidos y los esclavos.

Posteriormente, a pesar de la existencia del absolutismo monárquico y con una lucha en contra de estos regímenes, se consolidaron algunos derechos. Los movimientos de reforma y contrarreforma que perseguían una mayor libertad en lo que a creencias religiosas se refiere, también dieron su aporte.

Pero, fue en 1215 cuando se dio la primera consagración expresa que estableció límites al poder del Estado frente a sus súbditos en la Carta Magna, que conjuntamente con el Habeas Corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689, constituyen los antecedentes de las declaraciones modernas de derechos.

Las nuevas condiciones dadas a partir del renacimiento italiano y europeo (segunda mitad del Siglo XV), es la que marca la pauta en cuanto a la nueva

concepción del hombre como ser individualmente concebido con derechos inherentes e iguales ante los demás hombres; es cuando la economía adquiere fuertes características de corte capitalista frente al feudalismo muriente pero gobernante; es desde entonces, cuando la filosofía racionalista entroniza la valoración del hombre y del individuo frente a la fe, a la dogmática y a la teología; es incluso cuando, desde dentro del pensamiento religioso (Iglesia Católica), el hombre creyente se revela contra las instituciones (Protestantismo) que representaban el poder.

En cuanto al orden político, el dominio y el absolutismo de los reyes sustentados por la filosofía política de pensadores como MAQUIAVELO, BODINO, TOMAS HOBBS Y BOSSUET, curiosamente están fundados en el individualismo extremo que menosprecia por contra las demás individualidades, revelándose el ser como el único objetivo.

Por ello, se inicia una corriente filosófica-política que apunta a sustentar la individualidad como fundamento de la mayoría (Democracia liberal), en la cual la libertad del individuo prima por sobre cualquier otra consideración, incluso el poder del Estado. Quienes tomaron el estandarte ideológico en contra del absolutismo y ponen barreras al poder absoluto del monarca y del Estado son entre otros JHON LOCKE (Considerado el padre del Liberalismo Filosófico Moderno), VOLTAIRE, MONTESQUIEU , JUAN JACOBO ROUSSEAU.

Estos pensadores ingleses y franceses, junto con la expresión constitucional de las colonias inglesas en Norteamérica y la Revolución Francesa de 1789, enmarcados dentro de la concepción iluminista y enciclopedista (liberal, individualista y racionalista), son los fundamentos modernos de los Derechos Humanos.

Es en este contexto donde surge la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO llevada a cabo por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de Agosto de 1789, en la cual con solemne idealismo se proclamó que “ Los hombres nacen y permanecen libres, e iguales en derechos ... El objetivo de toda asociación política es la conservación de los DERECHOS NATURALES E IMPRESCRIPTIBLES DEL HOMBRE; Estos derechos son: LA LIBERTAD, LA PROPIEDAD, LA SEGURIDAD, LA RESISTENCIA A LA OPRESIÓN... El ejercicio de los DERECHOS NATURALES DEL SER HUMANO no tiene otros limites que los que garantizan a los restantes miembros de la sociedad del disfrute de estos mismos derechos. Tales limites SOLO PUEDEN SER DETERMINADOS POR LA LEY.... Ningún hombre puede ser ARRESTADO O DETENIDO mas que en los casos determinados por la ley.

La historia subsiguiente revelo, que tales declaraciones no pasaban de ser intenciones sanas y altruistas de quienes se arrimaban al poder y se hallaban sojuzgados antes con dureza. Las condiciones socioeconómicas empujadas por la revolución industrial suscito grandes cambios en el modo de vida de los individuos e incluso aparecieron nuevas clases sociales como la hoy conocida

como proletariado, y con las cuales se ahondaron las grandes diferencias, diluyendo en la práctica los ideales expresados en la Revolución Francesa. La pugna ideológica y política que sobrevino entonces no fue menos violenta que la que se creyó superar con la fuerza.

Los defensores del principio revolucionario de la libertad por encima de cualquier otro, lo encontraron como fácil acomodo a sus pretensiones burguesas (Como nueva clase social que ascendía al poder y requería de la libre determinación para ejercer el comercio y la industria): era más fácil predicar que el hombre es libre de hacer cuanto quiera y pueda, siempre y cuando se respete a los demás y a las leyes, que ellos confeccionan. Esta línea de pensamiento llevada a la práctica dentro del contexto político del Estado entronizó la doctrina del “ laissez faire “ y del “ laissez passer “, la cual traducida a los términos de la economía, facilitó la doctrina del liberalismo manchesteriano; ambas apuntaban al mismo norte y juntas apuraron las revoluciones sociales de 1830 y 1848 en Francia, como ya se dijo, propiciadas no sólo por los defensores de la igualdad con prelación sobre la libertad, sino por las inhumanas condiciones en que desarrollaban los obreros los trabajos en las fábricas, la explotación de los campesinos y los altos impuestos señalados por los gobernantes, requeridos para costear las continuas guerras de la época.

La aparición de los socialistas utópicos (OWEN, SAINT SIMON, FOURIER, LOUIS BLANC Y PROUDHON), en la primera mitad del siglo XIX no fue entonces gratuita, como tampoco lo fue la presencia ideológica y revolucionaria de corte

socialista que impusieron FEDERICO ENGELS Y CARLOS MARX (Manifiesto del Partido Comunista de 1848).

La lucha por la defensa e imposición de estos dos principios independientemente o con preferencia del uno sobre el otro, vino a hacer la constante a partir de la segunda mitad del siglo XIX.

Posteriormente el fenómeno político de la primera Guerra Mundial (1914 – 1917), trajo innumerables consecuencias: se trataba de una guerra imperialista, con la cual los países poderosos querían agrandar sus dominios a costa de los pequeños, utilizando métodos bélicos inhumanos para combatir al enemigo. Fue a raíz de ella, cuando se vio la necesidad de hablar de un lenguaje guerrerista mas moderado: la autodeterminación de los pueblos se blandió, como un principio o derechos de los Estados; ante las atrocidades cometidas en la pugna, los países fuertes intentaron crear una especie de tribunal internacional (Sociedad de las Naciones), que mediara en los conflictos de los mismos; ese intento fue insuficiente pues las políticas imperialistas de alguno de estos países les impedía doblegar su poderío ante un puñado de naciones pequeñas. Por otra parte, el surgimiento de movimientos y partidos políticos de corte nacionalista en Italia con BENITO MUSSOLINI a la cabeza y el nazismo con el conocido ADOLFO HITLER en Alemania propiciaron en parte la segunda Guerra Mundial, pues también los países imperialistas jugando un mejor papel se repartieron las tierras como a bien tuvieron, no sin dejar marcas de las mas aberrantes, inhumanas y despiadadas actuaciones guerreras que la historia de la humanidad haya conocido (

Exterminación en masa de los judíos, utilización de la bomba atómica en Hiroshima y Nagasaki).

Fue entonces, cuando los gobernantes de los países atendieron la súplica de la humanidad a fin de que se propiciara la defensa del hombre y del ciudadano en su integridad, como principal tarea.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, fue el primer gran paso. Todos estos movimientos que hemos visto de manera sucinta dieron sus aportes para la consagración de los Derechos Humanos tanto en las constituciones internas de las diferentes naciones, como, en los instrumentos internacionales.

1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

Los Derechos Humanos en Colombia se remontan a la tradición legal española que protegía bienes y derechos de las personas y, como en toda sociedad estamental, los poderes del monarca estaban limitados por los fueros y derechos de pueblos y estamentos. El rey al fijar tasas u ordenar un castigo, debía respetar fueros y tradiciones y en ciertas circunstancias los súbditos podían, si la creían arbitraria o pensaban que podía producir una injusticia, aplazar el cumplimiento de una norma: esta especie de tutela se hacía reconociendo la Ley pero dejando su aplicación para cuando el rey la revisara: “ Se obedece, pero no se cumple “.

Por otra parte, la relación con indígenas y esclavos obligo a definir los derechos de estos grupos. La corona, alertada por BARTOLOME DE LAS CASAS y otros sacerdotes, adoptó una reglamentación protectora de los Indios y, en menor escala, de los esclavos, que buscaba ante todo cristianizar estas poblaciones, y garantizar su conservación frente a los excesos de los colonos. La esclavitud de los negros se mantuvo y las medidas para protegerlos se centraron en prohibir a los amos darles muerte, permitir su libertad en ciertos casos y regular otros asuntos menores. Nunca surgió la idea de que los esclavos, como seres humanos iguales ante Dios, tuvieran un derecho a la libertad.

Los indios fueron declarados vasallos libres de la corona, pero después de la conquista, que destruyó la mayoría de la población indígena, esta libertad se reguló de modo que pudieran trabajar para mantener a los colonos españoles y criollos. En la práctica, lo que hizo la Ley española fue tratar de conservar las comunidades indígenas mientras permitía su explotación. Se le reconoció la propiedad de una parte pequeña de las tierras que antes tenían, se les dejaron sus caciques, con funciones reducidas, y se fijaron límites a las cargas que debían asumir en servicio de encomenderos y propietarios. Para mantener esta servidumbre regulada, se creó una de las primeras instituciones jurídicas de protección de derechos, el “ Defensor de Indios “, pero esto no debe hacer olvidar que se buscaba era proteger lo que quedaba a los indios tras perder su independencia, gobierno y religión.

Durante el período colonial se protegían derechos individuales y personales: los bienes, la honra, la vida de alguien, pero ideas como derecho a la vida o a la libertad, libertad de conciencia, religión, expresión o enseñanza, estaban fuera del horizonte de la época.

Fue ANTONIO NARIÑO en el Virreinato de la Nueva Granada quien abanderó y tradujo en Diciembre de 1793 “ LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO “, en la cual se defendían los principios de fraternidad, dignidad, libertad e igualdad de los derechos promulgados por la Revolución Francesa de 1789 y que son considerados el antecedente histórico de los Derechos Humanos.

La traducción, sumada a la llamada “ Conspiración de los pasquines “, en Agosto de 1794, le valieron a Antonio Nariño el repudio y la condena de la corona española, que en 1795 lo sentencio al destierro de América y a diez años de prisión en el peñón de África.

Al establecerse, después de 1810, gobiernos que no derivaban su legitimidad del poder histórico o sagrado de los reyes, sus dirigentes adoptaron el lenguaje del pensamiento liberal: “ los pueblos “ habían recuperado su libertad, y el gobierno existía para proteger “ los derechos imprescriptibles del hombre y del ciudadano “. Estos eran: la seguridad, la libertad, la propiedad, y la igualdad legal, así como los requeridos para participar en el manejo del Estado.

Todas las constituciones reconocieron algunos derechos (aunque la de 1886 lo hizo bajo la forma de restricciones al poder del Estado), pero nuestra tradición parece haberse caracterizado por la frecuente tentación de reconocer derechos en la constitución y negarlos en la ley o someter su aplicación a la arbitrariedad de los funcionarios públicos. Fueron muchos los avances reales, como la liberación de los esclavos en 1851, la tradición, rota solo en momentos de conflicto muy alto, de libertad de prensa, o la expansión gradual de libertades políticas y garantías legales y procesales, pero muy débiles los mecanismos que permitían a un ciudadano hacer valer su derecho frente al estado cuando este se empeñaba en restringirlo, o cuando la interpretación dominante, como ocurría con la libertad de conciencia o de enseñanza, lo condicionaba hasta extinguirlo, o cuando el conflicto de derechos enfrentaba a los de ruana con los de saco.

Dos fenómenos parecen haber confluído en la segunda mitad del siglo XX –un periodo caracterizado además por avances reales substanciales, como la creciente igualdad entre los géneros, para dar al tema de los Derechos Humanos una nueva importancia. El primero fue la aprobación en 1948 de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, y el desarrollo posterior y otros instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos. La tradición liberal occidental fue acogida como la base de un orden que exigía a todos los Estados, independientemente de sus tradiciones, el respeto a los derechos de sus propios ciudadanos. Este consenso fue decisivo en la caída de los gobiernos socialistas, que defendían una interpretación diferente de los Derechos Humanos.

Colombia se incorporó fácilmente a este orden, en la medida en que coincidía con sus normas y tradiciones. Sin embargo, lo hizo en el contexto de un enfrentamiento armado interno. Así, mientras que el país podía ratificar las convenciones internacionales muchos colombianos alegaban que, en la lucha contra la subversión, el Estado violaba sus propias normas y las reglas internacionales. Aunque esta contradicción comenzó a hacerse evidente desde mediados del Siglo XX, se hizo mas aguda con el auge del narcotráfico y su participación, mediante la organización de grupos privados, en la lucha contra la guerrilla. A partir de 1978, sobre todo, los organismos no gubernamentales de defensa de los Derechos Humanos han hecho una activa campaña para impulsar su protección, pero también para presentar al gobierno como violador de estos (mediante la tortura, la ejecución o desaparición de guerrilleros y simpatizantes, el apoyo a grupos paramilitares, la detención arbitraria, etc).

Este proceso, con sus diversas motivaciones, hizo de la defensa de los Derechos Humanos un tema político central. El Estado respondió estimulando la legislación de protección y la creación de instituciones de defensa de los Derechos Humanos. De ello, es buen ejemplo la Constitución de 1991, con su amplia declaración de derechos, el reconocimiento de derechos de las poblaciones indígenas, la tutela, la Defensoría del Pueblo y otros mecanismos de protección. Al mismo tiempo el gobierno ha tendido a ver a las organizaciones privadas de defensa de los Derechos Humanos con desconfianza, suponiendo a veces que buscan dificultar la acción del Estado contra los grupos armados y que hacen parte de una

estrategia comunista. Para ello, se apoyan en el hecho legítimo por lo demás, de que unas pocas organizaciones no gubernamentales hayan tenido simpatía por la guerrilla y de que casi todas hayan mantenido, con base en una argumentación estrechamente legalista, que la única entidad que puede violar los Derechos Humanos es el Estado, y por ello insistan en negar que la guerrilla los violen.

La Constitución de 1991 incorporó, además, al inventario de Derechos Humanos varios derechos económicos y sociales (Empleo, vivienda, salud, cultura, etc) e incluso convirtió en derechos de los ciudadanos algunos de los objetivos básicos del orden constitucional, como la paz. De este modo, la Constitución no solamente señaló los derechos exigibles del Estado, sino que definió como derechos muchos temas que normalmente hacen parte de la controversia política. Al hacerlo, tendió a despolitizar la búsqueda de metas sociales y a crear un ambiente en el que el desarrollo económico y social no se logra a través de la política y la participación democrática, sino mediante demandas en los Tribunales.

Así pues, hoy el país enfrenta varios dilemas complejos, con instituciones avanzadas pero a veces ineficaces. El primero es como hacer compatible la defensa de los derechos ciudadanos amenazados por la guerrilla (La libertad, la vida, la propiedad, la seguridad, el medio ambiente, etc) con la protección a los ciudadanos de arbitrariedades judiciales y policiales (debido proceso para allanamientos y procesos judiciales, control de abusos como tortura o asesinatos de guerrilleros). Y el segundo es como hacer que, en un contexto de limitaciones económicas, las prioridades en la lucha por cubrir las necesidades básicas de la

población y satisfacer sus llamados Derechos de 2ª generación (Salud, educación, vivienda) expresen la voluntad de la sociedad, definida a través de sus mecanismos políticos propios.

1.3. LA CONSTITUCIÓN DE 1991 Y LOS DERECHOS HUMANOS

Un antecedente que es bueno recordar: durante el gobierno de Virgilio Barco Vargas (1986-1990) cobro fuerza un clamor nacional por la reforma de la Constitución de 1886. Atendiendo a él, el gobierno presentó un proyecto de Acto Legislativo que incluía algunas modificaciones sustanciales al Congreso, blanco de muchas críticas procedentes de algunos sectores de opinión.

Discutido en ambas cámaras, como era procedente, el proyecto de reforma no obtuvo aprobación. El deseo colectivo de cambio se intensifico y un movimiento estudiantil, en ese sentido promovió la inclusión “ Séptima papeleta “ en las elecciones para corporaciones públicas de Marzo de 1990, en la cual los ciudadanos debían expresar su voluntad de que la Constitución se reformara. Aunque todavía se discute si el resultado del escrutinio fue inequívoco y contundente, el presidente electo en las elecciones de Mayo de ese mismo año, creyendo interpretar el querer colectivo, dictó un Decreto Extraordinario, mediante el cual se convocó a la elección de una Asamblea Constitucional, con el fin de llevar a feliz término la tarea que en el Congreso había fracasado. Como la facultades invocadas por el mandatario eran las que confería el Art. 121 de la Constitución entonces vigente, la Corte Suprema de Justicia examinó la

constitucionalidad del Decreto 1926 de Septiembre 24 de 1990 y le dio su aprobación mediante una decisión altamente polémica y dividida.

Considerado como el hecho mas importante de la vida nacional en la década de los 90, la actual Constitución Política de Colombia estableció que, como Estado Social de Derecho, el país se obliga a defender, proteger, realizar y respetar los Derechos Humanos, los pactos internacionales suscritos con los otros Estados, como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y las convenciones y protocolos que lo reglamentan.

La Constitución Política de 1991 orientó además su enfoque político hacia la construcción de una sociedad democrática y participativa al incluir la Carta de los derechos, la cual se halla fundamentada en el carácter social del Estado colombiano.

1.3.1. Derechos de 1ª , 2ª Y 3ª Generación

Dentro de nuestra Constitución los Derechos Humanos se clasifican en tres categorías. La primera es la de los Derechos fundamentales; también se les llama de primera generación y su base esencial es la existencia de los seres humanos y el reconocimiento de su dignidad. Los derechos de primera generación comprenden el derecho a la vida, la prohibición de la pena de muerte; la condena a desaparición forzada, las torturas y tratos crueles; el reconocimiento a la libertad e igualdad de todas las personas frente a la Ley; y la responsabilidad

del Estado de facilitar condiciones para quienes tienen dificultades en acceder a la realización de sus derechos. Incluyen también el derecho a la personalidad jurídica, a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad. La prohibición de la esclavitud, la servidumbre y trata de seres humanos; libertad de expresión y de enseñanza, la libertad de culto, conciencia y religión; el derecho a la paz y a la honra, al trabajo, a la elección de la profesión o el oficio, al debido proceso, a consultar las decisiones judiciales y a no declarar en contra de sí mismo, del cónyuge o compañero. Así mismo, contempla la prohibición de las penas de destierro, el derecho al asilo, a la libre asociación y circulación en el territorio nacional, los derechos de petición, los derechos y libertades sindicales, y la veeduría de las acciones públicas del Estado.

En la Constitución Colombiana también se hallan consignados los derechos de la llamada 2ª generación en el Capítulo II del Título II denominados “ De los Derechos Sociales, económicos y culturales “ y puede decirse que se interfieren del art. 13 (Inciso 2º)del título anterior. El capítulo va del art. 42 al 77 aunque, como cabe también observar del capítulo anterior su contenido no es del todo homogéneo, pues en él se incluyen materias que alguna conexión guardan con los derechos de esa categoría, pero no pueden subsumirse en ellos.

La segunda categoría o también llamados Derechos sociales, económicos y culturales son aquellos de amplio contenido social, que requieren la responsabilidad pública, privada y la exigibilidad de los ciudadanos. Reconocen a la familia como núcleo de la sociedad, dan preferencia a la realización de los derechos de los niños y de las niñas, a la protección y formación integral de los

adolescentes y a la asistencia de las personas mayores. Así mismo, consagran la seguridad social, la salud y el saneamiento básico como un servicio público, además garantizan la propiedad privada, los derechos de autor y la actividad periodística.

En el Capítulo III del mismo título, se encuentran “ los derechos colectivos y del medio ambiente que pueden considerarse de la 3ª generación, aunque no hay un absoluto acuerdo teórico en la ubicación que a cada uno de los derechos corresponde (Arts. 78 al 82) y son una innovación fundamental de la Constitución Política del 91. En ella se consagraron el derecho a un ambiente sano, las garantías de participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que pudieran afectar a este y la prohibición de armas químicas. Así no figure en la Carta Política el Estado Colombiano reconoce, a tono con otras naciones civilizadas del mundo, los derechos de los animales, la protección a la fauna y a la flora.

2. HERRAMIENTAS PARA PROTEGER NUESTROS DERECHOS HUMANOS

La Constitución Nacional no solamente consagró los Derechos Humanos, sino que creó mecanismos para su protección tales como el Habeas Hábeas, la Acción de Tutela, las Acciones Populares y el Derecho de Petición. También permite otras acciones legales y ciudadanas con el mismo fin, siendo las anteriores las más relevantes.

2.1. HABEAS CORPUS

Es el derecho que tienen todas las personas de pedir su libertad a los jueces cuando han sido capturadas o retenidas por cualquier autoridad sin que la Ley o la Constitución lo autoricen, o cuando se prolonga ilegalmente la privación de su libertad (por retención, detención, arresto o cualquier otra forma).

Este derecho se reclama mediante una acción que se presenta ante el juez. Se llama así porque reivindica el carácter personal del cuerpo y la libertad e integridad que le son inherentes y el deber del Estado de protegerlas.

Puede interponer este recurso la misma persona detenida, o su abogado, sus familiares, un amigo, un vecino, el Personero Municipal, la Procuraduría, sus delegados o el Defensor del Pueblo.

El recurso puede presentarse ante cualquier juez; si solamente existe un juez en el municipio y éste fue el mismo que ordenó la captura, el Habeas Corpus se puede pedir al juez del municipio más próximo.

Ese juez debe actuar para que el habeas corpus se resuelva lo más rápido posible. Por este motivo no se somete a reparto y debe tramitarse inmediatamente (antes que todos los procesos pendientes). Una vez reconocido el habeas corpus el funcionario debe enviar copias a otras autoridades (Procuraduría y Fiscalía) para que se inicie la investigación penal y disciplinaria a que haya lugar. Así mismo, el juez tiene la obligación de averiguar sobre otras irregularidades que hubieran podido ocurrir cuando se hizo la privación de la libertad, a mas tardar dentro de las doce horas siguientes a la petición del habeas corpus.

Si se demuestra que la detención o retención no ha sido lícita, y por el contrario se han violado las garantías constitucionales o legales, el juez ordenará la libertad de la persona capturada a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes. Esta decisión no puede controvertirse y debe cumplirse de inmediato. En ningún caso el trámite y la decisión podrán exceder de 36 horas.

Si el juez incumple estos términos incurrirá en una falta disciplinaria que debe ser investigada por la Procuraduría.

Toda persona que haya interpuesto el habeas corpus y que como consecuencia se haya ordenado su libertad inmediata, no puede ser capturada nuevamente por los mismos hechos a no ser que haya orden judicial y se cumpla el debido proceso. Ninguna autoridad podrá tomar medidas que impidan la libertad del capturado cuando ésta se conceda a través del habeas corpus.

La ley 16 de 1972 (que aprueba la convención Americana de Derechos Humanos) establece que aún en los estados de guerra exterior y conmoción no se podrá suspender el derecho de habeas corpus. Por lo tanto, este recurso se mantiene vigente en Colombia aún en estados de excepción.

¿ Cómo se invoca el habeas corpus ?

- Nombre de la persona a quien se le ha privado de la libertad.
- Motivos por los cuales se considera que no hay razones legales para la detención o el arresto.

- Fecha de la captura y lugar en donde se encuentra el capturado.

- En lo posible el nombre del funcionario que ordenó la captura.

2.2. HABEAS DATA

Consiste en el derecho a estar informado sobre los datos que se manejan sobre uno de los organismos del Estado o entidades privadas, y a que estos sean fidedignos. Es un derecho que se ejerce a través de las acciones de tutela, petición e información.

2.3. ACCION DE TUTELA

La acción de tutela es la manera más sencilla y rápida para proteger cualquiera de los derechos fundamentales de la persona que se encuentran en la Constitución,

cuando éstos han sido vulnerados o amenazados y no quede ningún otro mecanismo de defensa judicial; o cuando habiendo otros medios de defensa, la acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La puede presentar cualquier persona para proteger sus derechos; o el Personero Municipal; o el Defensor del Pueblo a nombre de una o más personas.

Se presenta ante cualquier juez, personalmente, sin necesidad de abogado. También puede interponerse a nombre de la persona perjudicada, en forma escrita u oral, y a cualquier hora.

No es necesario decir cuáles derechos de la Constitución se violan, pero si es indispensable dar la información más completa posible de los hechos, para que así el juez pueda tomar una decisión justa.

¿ Contra quien se puede interponer una acción de tutela ?

Contra las autoridades públicas (funcionarios y entidades públicas); y contra los particulares (personas y entidades) en los siguientes casos únicamente:

- Cuando están cumpliendo funciones públicas o prestando servicios de educación, salud, acueducto, alcantarillado, luz y teléfono;

- Cuando la persona que solicita la tutela está subordinada e indefensa ante una entidad (en este caso puede utilizarse la tutela contra la entidad misma o contra la persona que la controla;

- Cuando la persona utiliza la acción contra la esclavitud, servidumbre y trata de seres humanos;

- Cuando la persona utiliza la acción para proteger la información personal que ha sido objeto de utilización indebida por una entidad privada, o para pedir rectificación de informaciones inexactas o erróneas.

- Cuando se pretende proteger el derecho a la vida o a la integridad de una persona que se encuentra subordinada o indefensa ante otra.

El juez debe solucionar las acciones de tutela antes que cualquier asunto (excepto el habeas corpus) y puede ordenar la indemnización del daño causado si es necesario para asegurar que la persona pueda gozar de su derecho. Para que sus decisiones se cumplan, puede sancionar con arresto hasta por seis meses y multar hasta con veinte salarios mínimos mensuales a quien no las acate.

2.4. ACCIONES POPULARES

A través de ellas varias personas o una comunidad pueden acudir ante un juez para solicitar la defensa de sus derechos o intereses de carácter colectivo, cuando éstos se ven lesionados o amenazados. Algunos de los derechos colectivos son: el ambiente sano, el espacio público, la libre competencia económica, la moral administrativa de los funcionarios públicos, y los derechos de los consumidores y usuarios (entre los cuales se encuentran el derecho a acceder a bienes y servicios que no sean nocivos para la salud y la seguridad personal o familiar, el de obtener información veraz y suficiente sobre precios, empaques y contenido y el de recibir protección en situaciones de inferioridad o indefensión.

Las acciones populares pueden interponerse contra cualquier particular o contra cualquier autoridad pública por sus acciones u omisiones que lesionen o amenacen un derecho colectivo.

En la sentencia, el juez puede proferir una orden de hacer o no hacer, disponer el pago de una suma de dinero o exigir la realización de conductas para volver las cosas al estado anterior a la vulneración.

Estas acciones son importantes porque garantizan agilidad y eficiencia en la protección de los derechos colectivos de sectores vulnerables o indefensos; pero aún no están reglamentadas por la Ley.

2.5. DERECHO DE PETICIÓN

Es el derecho que tienen todas las personas para formular de modo escrito o verbal solicitudes respetuosas a las autoridades, y a exigir de éstas una respuesta oportuna. También se podrán presentar ante organizaciones privadas cuando se trate de derechos fundamentales, una vez la ley lo reglamente.

Las hay de varias clases:

- PETICIONES EN INTERES PARTICULAR: Son aquellas que benefician únicamente a quien las formula. Se deben resolver en 15 días.

- PETICIONES EN INTERES GENERAL: Además de beneficiar a quien las formula, favorecen a toda la comunidad. Deben resolverse en 15 días.

- PETICIONES DE INFORMACIÓN: En ellas se solicita el acceso a la información sobre la acción de las autoridades, logrando la expedición de copias de documentos que no tengan el carácter de reservados, cuyo costo debe pagarlo el solicitante. Se debe responder en 10 días. Si la respuesta es negativa, deberá notificarse al interesado y la agente del Ministerio Público (Personero o Procurador).

- CONSULTAS: Son solicitudes que se efectúan en forma verbal o escrita a las autoridades, sobre las materias a su cargo. Deben resolverse en 30 días.

Cuando la petición es incompleta, el funcionario deberá solicitar al peticionario los documentos o requisitos que hagan falta. Se debe dejar constancia escrita de esto.

Las decisiones que toman los funcionarios públicos dando respuesta a una petición, pueden ser revisadas por ellos mismos o por su superior cuando el interesado no este de acuerdo con ellas, para lo cual podrá hacer uso de los siguientes recursos:

- DE REPOSICIÓN: ante el mismo funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

- DE APELACIÓN: ante su superior inmediato, con los mismos propósitos.

- DE QUEJA: ante el superior, cuando se rechaza el de apelación.

Estos recursos deberán interponerse por el interesado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la decisión.

Si el funcionario que sea competente no recibe o no tramita una petición, incurrirá en causal de mala conducta, la cual deberá ser sancionada por su superior jerárquico.

3. OTROS MECANISMOS DE DEFENSA Y REPARACIÓN DE DAÑOS POR VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES

3.1. ACCIONES CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS

Son el mecanismo mediante el cual una persona puede reclamar ante un juez especial (justicia contencioso- administrativa) por un acto o circunstancia que nace de las entidades públicas (o de entidades privadas que cumplen funciones administrativas). Son varias:

3.1.1. Acción de nulidad: Contra los actos administrativos que violen o atenten contra la Constitución o las leyes que nos rigen, con el fin de que se les anule. Puede interponerla cualquier persona, directamente o por medio de un representante, en cualquier tiempo desde que se expidió el acto, ante los jueces de la jurisdicción contencioso-administrativa, es decir, ante el Consejo de Estado o los Tribunales contencioso-administrativos de cada región.

3.1.2. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho: Mediante la cual persona por sí misma o por medio de un representante puede reclamar ante el Estado por un acto de una entidad o funcionario público, para que se anule y se restablezca el derecho que se le ha violado. Se debe presentar dentro de los cuatro meses siguientes al día en que se publicó, se notificó o se ejecutó el acto en cuestión, ante los jueces de la jurisdicción contencioso-administrativa que

corresponda al territorio donde se expidió el acto.

3.1.3. Acción de reparación directa: Contra hechos administrativos, es decir, contra acontecimientos no voluntarios de la administración pero ocasionados por una falla en el servicio; contra omisiones administrativas, es decir, cuando la administración no realiza un acto y en consecuencia causa un daño; o contra las operaciones administrativas, es decir, las decisiones de una entidad o autoridad pública y su ejecución.

Esta acción busca reparar el daño que causó el hecho administrativo y determinar la indemnización que el afectado se merezca. La puede interponer cualquier persona directamente o por medio de un representante, que crea que el hecho causado por la falla en el servicio ha lesionado o violado uno de sus derechos.

Debe presentarse antes de dos años después del hecho o la omisión, ante los jueces de la jurisdicción contencioso-administrativa que corresponda al territorio donde ocurrió la falla del servicio que ocasionó el daño.

3.2. PASOS A SEGUIR ANTE VIOLACIONES GRAVES DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.2.1. Homicidios y masacres

* Acciones inmediatas:

- Acudir personalmente o llamar a la Oficina Permanente de Derechos Humanos de cada región; ella permanece abierta las 24 horas del día y allí se pueden encontrar los abogados de turno.
- Denunciar inmediatamente el hecho en las oficinas de la Fiscalía (Fiscalía General, Oficina de Veeduría o en la Inspección de Policía más próxima).
- Acudir a la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal, que prestan su ayuda en estos casos.

Recomendaciones

Solicitar el nombre, cargo, e institución de todas las personas a las cuales se acuda y tomar los datos por escrito.

Recopilar toda la información posible sobre los hechos: nombres, apodos, y características físicas de los posibles autores, placas de vehículos, testigos, lugar preciso, fecha y hora exacta de los acontecimientos, y en general toda la información que sirva para que las autoridades defensoras de los derechos puedan actuar rápidamente.

Solicitar al funcionario que recibe la declaración, informes sobre el trámite que se seguirá y la fecha en que puede averiguarse sobre el resultado de las investigaciones.

3.2.2. Torturas, Tratos crueles, Inhumanos o degradantes

Las torturas son los actos que producen sufrimientos y dolores graves, físicos o mentales, cometidos intencionalmente para obtener de la persona una confesión o información, para castigarla, o para presionarla de cualquier manera.

* Acciones inmediatas:

- Tomar nota del lugar y características en donde se encuentra o se encontró la víctima, personas que se presumen vinculadas, su trabajo y cargo.

- Denunciar inmediatamente el hecho ante las oficinas de la Fiscalía.

- Acudir a la Defensoría del Pueblo, a la Oficina Permanente de Derechos Humanos de la ciudad más próxima, o a la Personería Municipal.

4. LAS MUJERES Y SUS DERECHOS

Los Derechos Humanos son de aplicación universal para hombres y mujeres, pero, por mucho tiempo, algunos de ellos eran válidos sólo para los hombres. Muchas mujeres colombianas llevan a cabo actividades domésticas en las ciudades y en los campos sin recibir pago alguno por la realización de las mismas. Otras, padecen los flagelos de la pobreza y del conflicto interno en el sentido que sufren violaciones, la pérdida de familiares o el desplazamiento forzado; factores todos ellos que atentan contra el interés y goce de los derechos y libertades fundamentales consagrados constitucionalmente.

Según datos aportados en 2001 por la Defensoría Delegada para la Niñez, la Juventud, la Mujer y los Ancianos, el 55% de las mujeres colombianas vive por debajo de la línea de pobreza y la situación desigual entre hombres y mujeres se manifiesta en que éstas reciben un salario medio inferior al de los hombres, trabajan usualmente más horas que éstos y su participación en los cargos de representación o como altas funcionarias gubernamentales es mínima.

A esto debe sumarse la violencia familiar contra las mujeres, considerada hoy día, según análisis de expertos en la materia, como un serio problema de salud pública que compete al Estado, no sólo por el incremento en los índices de morbilidad y mortalidad femeninas, sino porque implica una violación a los Derechos Humanos.

Además, crea una barrera para el desarrollo en virtud de los costos sociales y económicos que ella implica y que han sido analizados a partir de aspectos como la participación de la mujer en el mercado laboral y sus ingresos, y la utilización de los servicios de salud y de justicia.

Según ha logrado establecerse, las mujeres de Colombia son vulneradas en los derechos a la vida, a la igualdad, a la educación, al acceso a la información, a decidir libremente el número de hijos, a gozar de un medio ambiente saludable y, además, al cuidado de la salud.

5. LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Hasta la década de 1980, el tema de la infancia era considerado poco menos que trivial, hecho que se traducía en la ausencia de planes para la niñez en las agendas políticas y económicas de la mayoría de los países latinoamericanos y de otras regiones del mundo. La Cumbre Mundial de la Infancia de 1990 y la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, que posteriormente entró en vigor como una norma jurídica internacional y que en Colombia fue aprobada por la Ley 12 de Enero de 1991, cambiaron radicalmente este panorama.

La situación de la población “ más vulnerable “ y el “ recurso mas precioso “ hace parte hoy día del debate político y social en la mayoría de las naciones. En su informe sobre el Estado Mundial de la Infancia para el año 1996, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, proclamaba que, “ incluso en medio de los horrores producidos por los conflictos y las privaciones, el siglo XXI pertenecerá a la infancia “.

Pese a esta visión optimista, la población infantil colombiana padece diversos males que aún no han logrado paliarse por completo, como son la mendicidad, la drogadicción, el abuso sexual, la prostitución, la explotación laboral y la violencia intra familiar. A esto hay que agregar los graves efectos desestabilizadores en lo psíquico, del desplazamiento forzoso y el impacto del conflicto armado en su vida escolar y familiar.

Con respecto al principio universal de brindarle la máxima prioridad a la infancia, la Constitución Política de 1991, consagró en su artículo 44 los Derechos de los Niños, réplica de los principios redactados en la Convención sobre los Derechos del Niño, y señaló que éstos “ prevalecen sobre los derechos de los demás “.

Para hacer respetar y valer los derechos de los niños colombianos existen numerosas instancias, entre ellas el ICBF, el Comité Interinstitucional para la Defensa, Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez y la Juventud, así como órganos y dependencias adscritas a diversos ministerios, a la rama judicial y a la Policía Nacional.

La Consejería de la Presidencia para los Derechos Humanos, por otro lado, viene adelantando, desde su fundación, proyectos educativos que inculquen en niños y adultos el aprendizaje de la convivencia y la armonía sociales y sienten las bases para una cultura plenamente democrática y respetuosa de los Derechos Humanos.

Por esta razón, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) incorporó los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 67 y 97 de la Constitución Política de 1991, respecto a la obligación de que el sistema educativo forme “ al colombiano en el respeto a los derechos, a la paz y a la democracia “ y propenda por la defensa y difusión de los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

6. DERECHOS HUMANOS DE LOS INDÍGENAS

La incorporación de las Indias a la corona de Castilla produjo consecuencias importantes en el campo del derecho. Según la doctrina de la época, al ser adquiridos por un príncipe cristiano en virtud de una donación pontificia bajo la obligación de evangelizar, los territorios de infieles (en este caso las Indias) quedaban incorporados a los viejos reinos (en este caso Castilla) por vía de accesión, lo que implicaba que pasaran a gobernarse por las mismas leyes y a gozar de los mismos privilegios que el reino al cual “ accesoriamente “ se unían. Esto explica el temprano reconocimiento de los pueblos originarios, habitantes del reino recientemente incorporado, como vasallos libres de la corona en igualdad de derechos y, por ende, de formas de protección, que sus “iguales” europeos.

Sin embargo, la realidad se ocupó de demostrar que tal “igualdad” era más teórica que real. En 1511 se produjo un hecho que conmovió profundamente la conciencia de los gobernantes peninsulares: el sermón pronunciado en la Española por Fray Antonio de Montesinos, en el cual criticó duramente el trato que los españoles solían dar a los nativos. Aun cuando en 1512 se había equiparado a los indígenas con los “rústicos” o “menores” del derecho común a fin de dotarlos, progresivamente, de una tutela protectora contra los abusos de la población no india, aquella tampoco se mostraba suficiente y, cuando las denuncias del dominico llegaron a la Corte, lograron poner en tela de juicio la institución que, hasta el momento, había enmarcado la relación hispano-indígena y abrieron la discusión sobre la validez de “justos títulos”, sobre la legitimidad de la presencia

castellana en Indias y sobre los derechos de Castilla para dominar a los habitantes de las nuevas tierras.

Esta situación movió a Fernando el Católico a convocar una junta de teólogos y juristas para tratar el tema. El resultado fue un conjunto de treinta y cinco leyes promulgadas en Burgos en 1512 a las que, unos meses después, se agregaron cuatro más dictadas por la reina Isabel en Valladolid en 1513. El punto más importante se centró en la transformación, al menos nominal, del repartimiento entendido hasta entonces como la entrega de un grupo de indios a cada español para que trabajasen a su servicio y transformado ahora en encomienda que, jurídicamente más elaborada, importaba al menos en teoría derechos y obligaciones de ambas partes. A cambio del trabajo, los indios repartidos a cada colono quedaban bajo la protección y el cuidado del encomendero que, además, debía darles instrucción religiosa. Las disposiciones versaban también sobre los cupos que había que entregar a cada encomendero, la sucesión en las encomiendas y la regulación del trabajo de las mujeres y de los menores de catorce años. Reconociendo la posibilidad de que los naturales pudieran resistirse por ignorar que los reyes de Castilla eran sus legítimos señores, se implantó la lectura del llamado “requerimiento”, documento que debía leerse a los indios de tierras recién descubiertas para hacerles saber que habían de obedecer la decisión papal de donación y someterse a la autoridad del rey, so pena de ser obligados a hacerlo por la fuerza. Es obvio que estas leyes no introdujeron cambios sustanciales en el sistema anterior, fueron criticadas por Fray Bartolomé

de las Casas como ineficaces, vanas y superfluas, y no lograron en la práctica la protección deseada.

Entre tanto, comenzaba a perfilarse la influencia de la Escuela de los teólogos-juristas de Salamanca que iniciaron su participación en la polémica. Francisco de Vitoria encarnó, si se quiere, la posición intermedia entre el idealismo de las Casas y el oficialismo de Juan Ginés de Sepúlveda. Si bien no cuestionó directamente los títulos esgrimidos por Castilla, el dominico no los creyó suficientes siquiera para los casos en que los pueblos originarios se negaran a admitir el cristianismo. Su mérito fundamental fue el considerar que el derecho común era insuficiente para dar solución a los nuevos problemas y buscar en el derecho natural o de gentes (iusnaturalismo) un puente de unión entre el mundo americano y el europeo. Este planteamiento le permitió formular nuevos principios para legitimar el dominio castellano en las Indias basados, fundamental aunque no exclusivamente, en el de la sociedad y comunicación de todos los hombres.

Producto de la influencia de la escuela Salmantina fueron, primero, las Leyes Nuevas de 1542-1543, resultado de una nueva junta de teólogos y juristas. Efímero triunfo de la línea indianista, las leyes tratan el tema de las encomiendas con una tendencia crítica y restrictiva que llegó a su punto culminante en la Ley 30 que prohibió se transmitieran por herencia y las declaró extinguidas a la muerte de sus actuales titulares. La reacción de los encomenderos fue tan airada que en 1545 Carlos V derogó dicha Ley, con lo cual quedó consolidado el régimen de la encomienda hereditaria. Algo más de suerte tuvieron las ordenanzas de

descubrimiento y nuevas poblaciones dadas por Felipe II en 1573 que, tras algunos antecedentes, pusieron fin a la conquista armada y ordenaron cambiar la palabra por la de “pacificación”. Este cuerpo dio estructura legal para la penetración misionera a las áreas marginales de misión que, en el caso del actual territorio colombiano, fue particularmente extensa.

Considerando que la reducción de los grupos originarios a pueblos donde aprendiesen a vivir “ a la manera española “ se consideró paso previo al proceso evangelizador, los pueblos de indios neogranadinos se organizaron sobre la base de una política de protección sostenida sobre dos pilares fundamentales: segregación racial respecto de otros grupos a fin de evitar extorsiones, malos tratos o abusos, y goce de tierras suficientes para la habitación, el cultivo y la cría de ganado, que fueron declaradas inalienables con prohibición de arrendamiento.

Fue tarea de los oidores-visitadores del siglo XVII inquirir, entre otras cosas, si las comunidades vivían libres de intrusos de quienes recibieran agravios y si tenían tierras suficientes para su manutención y para hacer frente al pago del tributo. En caso de que los naturales denunciaran intromisiones, la misión del visitador era expeler a los invasores; y si se quejaban de la usurpación de sus tierras comunales o de su eventual escasez, debían investigar la veracidad de la queja, ya para dejarlos en quieta y pacífica posesión de lo propio, ya para ampliar la superficie comunitaria si lo consideraban necesario.

Tal como se ha visto oportunamente, tanto la política de segregación como la de protección de las tierras comunales funcionó hasta mediados del siglo XVIII, en que Andrés Verdugo y Oquendo introdujo modificaciones de importancia acentuadas, hacía el último cuarto de siglo, por el criollo Francisco Moreno. Tanto los principios utilitaristas en boga como las necesidades económicas de la corona llevaron a Moreno a suponer que el desarrollo económico del Nuevo Reino estaba íntimamente ligado a la disminución de los resguardos y a su entrega a la población blanca y mestiza cuya presión se había tornado incontenible. En virtud de su política, se consolidó el proceso de demolición de los pueblos de indios y la venta de las tierras comunales a favor de grandes propietarios y de pequeños campesinos. Tras la revolución comunera y la vuelta de varios grupos indígenas a sus tierras de comunidad, no hubo posibilidad de expeler a quienes se consideraban dueños de lo que habían adquirido en remates al mejor postor. A partir de allí la política de segregación dejó también de ser una realidad, en tanto ambos grupos debieron llegar a acuerdos para que los blancos pudieran permanecer en las tierras sobrantes.

El quiebre definitivo del sistema protector se produjo en el momento en que las nacientes repúblicas equipararon a los integrantes de los pueblos originarios con el resto de los ciudadanos libres: despojados de la tutela que hasta entonces, los había hecho sujetos de un tratamiento jurídico particular y puestos frente a derechos y obligaciones desconocidos, se los forzó a negociar de igual a igual con el blanco. Tras la liquidación de las tierras de propiedad común y el fomento del mestizaje étnico como cause de asimilación, varias comunidades se incorporaron

definitivamente a la sociedad bajo la influencia del paradigma liberal burgués opuesto a todo tipo de diferenciación étnica.

7. DERECHOS Y CONFLICTO ARMADO

La vida, la dignidad y las libertades de los colombianos y colombianas se ven vulnerados por la presencia del conflicto armado interno. Los aproximadamente 43 millones de colombianos no gozan de garantías de pertenecer a un Estado Social de Derecho, pues además de ser Colombia el escenario de un conflicto armado interno de evidente complejidad, sus ciudadanos no cuentan con las condiciones de calidad necesarias para tener la vida digna que merecen.

Las partes del complejo conflicto armado (el Estado, los narcotraficantes, los grupos guerrilleros, las autodefensas y otros partícipes como los delincuentes comunes), son los responsables directos de su escalamiento, por el hecho de involucrar en él a la población civil e irrespetar su condición de “ no-combatientes”. En Colombia se hace necesario, por tanto, aplicar las normas del Derecho Internacional Humanitario, DIH, conocido así mismo como el “ conjunto de normas para regular la guerra “.

En materia de cooperación internacional se han destacado los esfuerzos de las organizaciones mundiales vinculadas a las Naciones Unidas presentes en Colombia, así como de las agencias de cooperación internacional y de las organizaciones No Gubernamentales, ONG´s, por facilitar mecanismos de

diálogos y proveer ayuda humanitaria a las víctimas del conflicto y asistencia psicológica y jurídica. No obstante, la crisis humanitaria por causa del conflicto interno es muy grande y continúa imparable.

Colombia es considerado uno de los lugares más peligrosos del mundo en lo que al ejercicio de labores periodísticas y defensa de Derechos Humanos se refiere.

De otra parte, considerada la peor crisis humanitaria de América, el desplazamiento forzado por el conflicto armado ha afectado en los últimos años a más de dos millones de ciudadanos colombianos, especialmente mujeres, niños y ancianos. La tragedia del desplazamiento involucra la violación masiva de los Derechos Humanos y la infracción a las “ normas para regular la guerra “ o DIH, puesto que poblaciones enteras, en teoría amparadas y protegidas por el Estado, sufren ataques y agresiones reiteradas.

Además, se violan los derechos fundamentales del ser humano como la vida, la libertad y la seguridad personal. En este sentido se realizan ataques vandálicos indiscriminados a la población civil, actos de terrorismo, torturas, malos tratos, toma de rehenes, atentados a las misiones médicas establecidas y llegadas para prestar ayuda urgente y también atentados a todos los bienes civiles. Aparte de esto, los protagonistas del conflicto utilizan armas de fabricación prohibida y penalizada, como las minas antipersonales y otras experimentales (collar bomba).

8. ENTIDADES NACIONALES ENCARGADAS DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

8.1 ORGANOS DE CONTROL DEL ESTADO

8.1.1. Ministerio Público

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 113, 117 y 118 de nuestra Carta Política en Ministerio Público es un órgano de control del Estado, autónomo e independiente cuyas funciones relacionadas con “ la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas “, son ejercidas por el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, los procuradores delegados, los agentes ante las autoridades jurisdiccionales, los personeros municipales y los demás funcionarios que determina la Ley.

En lo que respecta al Ministerio Público como organismo de control del Estado, la total autonomía e independencia se manifiesta en el contenido del artículo 275 de nuestra Carta Política al disponer “ que es el Procurador General de la Nación el **supremo director** del Ministerio Público “.

8.1.1.1 Procuraduría General de la Nación

La ley 201 de 1995 es la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación es la que regula y organiza dicha entidad.

El Procurador General por sí o por intermedio de sus agentes interviene en los procesos y ante las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

Agentes del Ministerio Público y Procuraduría.

Los agentes del Ministerio Público actuarán como sujetos procesales ante las autoridades judiciales y tienen esta calidad el Viceprocurador General de la Nación, los procuradores delegados en lo Contencioso, los procuradores delegados en lo penal, el procurador delegado para el Ministerio Público en asuntos penales, el procurador delegado para las Fuerzas Militares, el procurador delegado ante la Policía Nacional, los procuradores delegados en lo civil, los procuradores delegados en lo laboral, en lo ambiental y agrario, los procuradores delegados para el menor y la familia. Y en donde se requiera la intervención del Ministerio Público en diligencias que lleven a cabo unidades de fiscalía y Policía Judicial encargadas de investigar delitos de competencia de jueces especializados, podrán actuar los procuradores judiciales penales ante los Juzgados del Circuito, y los personeros municipales, en ausencia del procurador judicial penal que ejerza las funciones de Ministerio Público.

8.1.1.2. Defensoría del Pueblo

La figura del Defensor del Pueblo tiene origen en el sistema jurídico Sueco, bajo el nombre de “ ombudsman “, como un funcionario nombrado originalmente por el rey y después por el Parlamento, cuyas funciones consisten en vigilar y supervisar el cumplimiento de la Ley, así como en denunciar los abusos del poder y proponer formulas de arreglo ante las quejas de los ciudadanos.

En Colombia, también gravitó desde la época de la fundación del Estado la idea de crear un órgano independiente de las tres ramas del poder que actuara como aliado de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y garantías, que denunciara episodios de corrupción y que contribuyera con sus propuestas al mejoramiento de las leyes y de las prácticas administrativas.

Creado por la Constitución de 1991, el Defensor del Pueblo es elegido cada cuatro años por la Cámara de Representantes, de una terna enviada por el Presidente de la República. Debe ser un colombiano de nacimiento, abogado de profesión, con excelente reputación, sin antecedentes penales y con más de diez años de experiencia profesional.

El Defensor del Pueblo ejerce sus funciones bajo la dirección del Procurador General de la Nación, y los funcionarios que se desempeñan en la Defensoría son designados por el gobierno nacional. Esta dependencia tanto de la Procuraduría como del gobierno menguan la autonomía que está llamada a tener el órgano para cumplir a cabalidad con sus funciones, que comprenden, en especial, vigilar el cumplimiento y ejercicio de los Derechos Humanos, así como divulgarlos, y

denunciar los abusos y atropellos que se cometan contra ellos, tanto por parte de las autoridades como por particulares.

Esas funciones pueden enmarcarse dentro de tres grandes categorías. La primera responde a una función educativa, en virtud de la cual el Defensor debe adelantar campañas de promoción y divulgación de la Constitución y de los Derechos Humanos.

En segundo lugar se encuentra la defensa de los ciudadanos, lo que hace del Defensor una especie de mediador entre aquellos y la administración pública. Para cumplir con esta función la Defensoría cuenta con mecanismos adecuados para atender a los reclamos de los ciudadanos con la celeridad, rapidez e inmediatez que requiere la protección de sus derechos e intereses. En ejercicio de esta función, el Defensor del Pueblo puede interponer acciones populares en representación de grupos de ciudadanos, así como acciones de tutela y habeas corpus a favor de personas determinadas, cuando lo considere pertinente. En general, mediante esta función el Defensor restituye el diálogo allí donde este se ha roto, y por tanto crea nexos entre los ciudadanos y las instituciones estatales.

Por último, el Defensor tiene una importante atribución relacionada con la formación de opinión pública, la cual es, sin duda, la más importante de sus atribuciones, aunque sea a la vez la más difusa. El Defensor tiene el poder de denuncia pública, esto es, el encargo de poner el dedo en la llaga en materia de violaciones de Derechos Humanos y de dificultades para su plena realización.

Mediante esta vocería, se espera que el defensor constituya uno de los motores de la sociedad en la construcción de tejido social, de respeto y de convivencia civilizada. No obstante, el Defensor del Pueblo no tiene ningún poder punitivo.

Por ello, el Defensor goza de una cierta naturaleza bifronte: por una parte, es una autoridad del Estado, y por tanto, las instituciones públicas tienen el deber de cooperar con él. Pero, por la otra, carece de poder coactivo, lo cual de algún modo lo libera de complicaciones burocráticas y de formalidades procedimentales y lo acerca a la posición de los ciudadanos. Es, entonces, la más humana de las instituciones políticas y está llamada a situarse siempre del lado de los ciudadanos.

En medio del horror del conflicto armado interno, la Defensoría ha dirigido su energía institucional, en los años recientes, hacia la búsqueda de mecanismos que contrarresten la situación de indefensión en que se encuentra la población civil. En ese sentido, debe resaltarse el sistema de alertas tempranas, que consiste en la advertencia que hace el Defensor sobre la inminencia de ataques armados a poblaciones, o sobre otras situaciones de riesgo para la población, con miras a activar una respuesta integral e inmediata del Estado que evite la consumación de masacres u otros actos de guerra.

Estas alertas tempranas han evitado la destrucción de poblados y le ha salvado la vida a centenares de colombianos, aunque es necesario admitir que la voz del Defensor no siempre es escuchada, y que así, pese a su llamado de alerta, la población de Bojayá fue víctima del fuego cruzado de los contendientes, a

mediados del año 2002, con las consecuencias de holocausto que ahora avergüenzan a todos los colombianos.

Así mismo, la Defensoría del Pueblo se ocupa en ofrecer alguna atención a los ya millones de colombianos desplazados por la guerra y, en el campo de la paz, también ha desarrollado un número importante de políticas para denunciar y paliar los abusos que padece la población civil en la prestación de los servicios públicos básicos, y ha llamado la atención sobre diversas injusticias, entre ellas, recientemente, la que padecen las mujeres que deciden abortar, ante una legislación que, en este aspecto, es completamente ciega ante la realidad de nuestra sociedad.

8.1.1.3. Personerías

La constitución del 91, alude a los personeros en el art. 118 así como también en el 313-8 al determinar que corresponde a los concejos “ elegir personero para el periodo que fije la ley “. Fuera de las funciones generales que les corresponden como integrantes del ministerio publico, no aparecen en la constitución funciones detalladas; por lo tanto, ellas deben ser determinadas por el legislador.

El personero municipal, aun cuando puede considerarse como agente del ministerio publico, en el sentido de que actúa o funge como tal al desarrollar funciones que pertenecen a la orbita de dicha institución, no es en sentido estricto y en los términos de los art. 277 y 280 de la constitución delegado inmediato,

como lo son los procuradores delegados, ni agente permanente del procurador general de la nación ante las autoridades jurisdiccionales, no pertenece ni orgánica ni jerárquicamente a la estructura de la procuraduría general de la nación ni a la planta de personal de la misma; es un funcionario del orden municipal, aun cuando se encuentre sujeto a la dirección suprema del procurador general de la nación y, por lo tanto, sus funciones se desarrollan dentro de un sistema de articulación funcional y técnica, en virtud del cual, de alguna manera, se encuentra sujeto a la autoridad y al control de la procuraduría y del defensor del pueblo, como se deduce de las funciones que le asigna el art. 178 de la ley 136 de 1994:

4) Adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos por la procuraduría general de la nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberá informar de la investigación.

5) Intervenir eventualmente y por delegación del procurador general de la nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y en defensa de los derechos y garantías fundamentales.

16) Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el defensor del pueblo en el territorio municipal.

17) Interponer por delegación del defensor del pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18) El poder disciplinario no se ejercerá con respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

Tal competencia corresponde a la procuraduría general de la nación, la cual podrá delegar discrecionalmente a los personeros.

La procuraduría general de la nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia que se refiere a este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

23) Todas las demás que le sean delegadas por el procurador general de la nación y el defensor del pueblo”.

Consecuentemente con lo expresado, si bien la personería y el personero son órganos institución y persona del nivel municipal, que forman parte del ministerio público, no se puede asimilar al personero a la condición de delgado del procurador o agente del ministerio público dependiente del procurador general de la nación, en los términos de los art. 118, 277 y 280 de la C. P.

8.2. ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

8.2.1. Presidencia de la República

8.2.1.1 Consejería Presidencial para los Derechos Humanos

Fue creada en 1987 como dependencia asesora del Presidente de la República, para la promoción, defensa y protección de los Derechos Humanos. Tiene como objetivos centrales el desarrollo de políticas y estrategias destinadas a mejorar la situación de los Derechos Humanos en Colombia, así como la promoción y formación en derechos humanos tanto hacia el interior del Estado colombiano como hacia la sociedad civil.

La Consejería Presidencial también se ocupa de asesorar al gobierno colombiano con las agencias internacionales de Derechos Humanos, los organismos multilaterales y los gobiernos extranjeros, y de mantener permanente contacto con las organizaciones No Gubernamentales colombianas que trabajan sobre el tema. De otra parte, la Consejería hace seguimiento a casos de violaciones a los Derechos Humanos de especial interés nacional e internacional.

8.2.2. Ministerio de Defensa Nacional

8.2.2.1. Oficinas y políticas de las Fuerzas Armadas para los Derechos Humanos

*** Armada Nacional**

La Armada reconoce que el conflicto armado interno, el narcotráfico, la corrupción y la impunidad de la justicia, han sido factores determinantes que han impedido que los ciudadanos gocen de todas las garantías para el disfrute de sus derechos.

La Armada tiene claro que el Estado acepta y respeta la comprensión clásica de los DDHH, según la cual, él es responsable por sus violaciones y la complementa con las normas del DIH que establecen la capacidad de todos los actores ilegales armados en el conflicto para cometer crímenes de guerra.

El sistema de derechos, deberes y responsabilidades, implica nexos de solidaridad, comunicación y colaboración permanentes entre los miembros de la Institución, como agentes del Estado y los estamentos civiles.

- POLÍTICAS DE LA ARMADA NACIONAL EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DIH

- Trabajar para que los DDHH de todos los habitantes de la jurisdicción sean respetados, contribuyendo en la reducción eficaz de las acciones violentas de los grupos armados al margen de la ley.

- Realizar una eficaz promoción de la normativa humanitaria, buscando la comprensión e interiorización de sus conceptos por todos los miembros de la Institución.

- Fortalecer los mecanismos de la Justicia Penal Militar y el Régimen Disciplinario para controlar las acciones de los miembros de la institución que atenten contra los DDHH y/o el DIH.

- Seguir mejorando el índice de respeto a los DDHH, a fin de corresponder debidamente a la confianza que la población tiene depositada en la Fuerza, contribuyendo al afianzamiento de la credibilidad y legitimidad de la Fuerza Pública en los ámbitos nacional e internacional.

- Fortalecer el respeto de los DDHH y el DIH en la conducción estratégica de las operaciones.

- RELACIONES CON ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE LOS DDHH

Reconocimiento de los grupos y asociaciones de la sociedad civil que trabajan en la promoción y protección de los DDHH y del DIH como elementos indispensables de la democracia que contribuyen en la lucha contra la impunidad.

MEDIDAS PARTICULARES DE IMPULSO AL DIH

- Inclusión de la normativa humanitaria en los procesos de planeamiento, conducción y evaluación de las operaciones.

- Protección de menores y mujeres en la jurisdicción.

- Cumplimiento de la Convención de Ottawa sobre erradicación de minas antipersonal (primer paso: destrucción de las minas existentes en depósitos).

- CONSOLIDACIÓN DE LA CULTURA DE LOS DDHH Y EL DIH

- Estrategia de Fortalecimiento DDHH y DIH

- Capacitación para prevenir conductas violatorias de DDHH o infracciones al DIH.

-Disuasión

-Aplicación de la normatividad vigente:

- LEY 522/99 "CÓDIGO PENAL MILITAR"

- DEC-LEY 599/00 "CÓDIGO PENAL"

- LEY 589/00 "DELITOS LESA HUMANIDAD"

- DEC. 1790/00 "ESTATUTO DE CARRERA"

- POTESTAD DISCRECIONAL

- Activación y funcionamiento de OFICINAS DDHH y DIH con las siguientes funciones:

- Asesorar a los Comandantes en la aplicación de la normativa humanitaria.

- Mantener coordinación con las entidades gubernamentales, entes investigativos y organismos de control.

- En coordinación con los departamentos de operaciones y de relaciones con la comunidad, adelantar la defensa institucional en aras de desvirtuar acusaciones tendenciosas o carentes del debido respaldo probatorio.

- Atender las quejas de cualquier persona o entidad en relación con posibles violaciones de DDHH o infracciones al DIH cometidas por miembros de la Institución y proponer la acción jurisdiccional o disciplinaria, cuando sea del caso.

- Realizar el seguimiento de los procesos adelantados contra miembros de la Institución.

- Coordinar la realización de programas de capacitación.

- INSTRUCCIÓN A OFICIALES SUBALTERNOS:

- Formación en toma de decisiones en casos concretos y conducción de operaciones, aplicando la normativa humanitaria.

- Imparten la instrucción a sus subalternos.

- INSTRUCCIÓN A OFICIALES SUPERIORES:

- Formación en táctica y estrategia.
- Refuerzo de los conceptos de ética militar.

- Respeto a la población civil.

* **Ejército y Policía Nacional**

El Ejército Nacional cuenta con 24 brigadas en todo el territorio nacional, a su vez, cada brigada cuenta con 3 batallones. En los últimos años, se han instaurado 85 oficinas de derechos humanos, es decir, cada batallón cuenta con una.

La creación de éstas oficinas hace que se cumplan tres premisas importantes cuando se habla de promover estos derechos fundamentales: recordar permanentemente que existen estos derechos y es un deber cumplirlos estas oficinas cumplen una labor de permanente información por medio de carteleras, afiches y otros medios gráficos. Hacer sentir a los miembros de los distintos batallones que sus faltas son sancionadas y que existe un ente encargado de exigir su cumplimiento. La tercera, pero igual o tal vez más importante, es permitir que civiles tengan un lugar donde acudir y presentar sus quejas y denuncias cuando se les vean vulnerados sus derechos, lo que cumple con dos funciones más: hace más efectiva la denuncia y enmienda del error y les

hace sentir a los militares que sus acciones son constantemente vigiladas por la sociedad.

El Ministerio de Defensa Nacional sostiene que a pesar de tener sus oficinas y comisiones encargadas de la protección y promoción de los Derechos Humanos, al interior de instituciones como: el Ejército y la Policía Nacional, los principales resultados en materia de ayuda contra la violación de dichos derechos se han visto reflejados en la acción que éstas han iniciado contra los grupos paramilitares y guerrilleros. Sin embargo, no se pueden desconocer las labores de las Oficinas y de las Comisiones destinadas a la protección y efectividad de los Derechos Humanos en Colombia.

El Ministerio de Defensa, presentó un resumen de los resultados operacionales de la Fuerza Pública contra los grupos subversivos y de autodefensas ilegales, durante el periodo de agosto de 2002 a marzo de 2003.

Según cifras del Centro de Información y Estadística del Ministerio, a marzo, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional capturaron a 1.237 integrantes de las AUC y abatieron en combate a 132, registrando un aumento del 98% y 78%, respectivamente, comparado con el mismo periodo del año anterior. Así mismo 54 de sus integrantes abandonaron las filas.

Por otra parte, la decidida y efectiva acción de la Fuerza Pública, permitió la captura de 3.217 subversivos de las FARC y el ELN, 128% más que en el 2002. Igualmente fueron abatidos un total de 1.072 guerrilleros, lo que registró un aumento del 26% con respecto al periodo anterior.

La ofensiva permanente contra las organizaciones al margen de la ley permitió que entre agosto de 2002 y febrero de 2003, 5.658 de sus integrantes fueran neutralizados, presentado un incremento del 98% comparado con el mismo periodo del año 2002.

Estas operaciones también permitieron debilitar severamente la infraestructura de armamento y transporte de las FARC, el ELN y las AUC, incautando un total de 368.857 cartuchos de diferentes municiones y 1.142 vehículos terrestres y fluviales.

El Ministerio insistió en que, si bien los indicadores de gestión que viene manejando el sector Defensa van a mostrar aspectos como la recuperación del territorio y la disminución de las acciones violentas, éstas son cifras que no se pueden desconocer y que demuestran la forma ardua como vienen trabajando los soldados y policías en todos los rincones del país.

8.3. ORGANISMOS JUDICIALES

8.3.1. Corte Constitucional

A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, por lo cual cumplirá con las siguientes funciones relacionadas con lo ateniende a Derechos Humanos:

1) Numeral 7º del Artículo 241 de la Carta Política: Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicta el gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Carta Política (Los estados de excepción y poderes extraordinarios del presidente).

2) Numeral 9º del Artículo 241 de la C.P: Revisar en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.

En síntesis, es este el control que ejerce la Corte Constitucional sobre las actividades del gobierno y de la rama judicial para garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales dentro de los cuales están enmarcados los Derechos Humanos.

8.3.2. Tribunales

En materia de Derechos Humanos, son los encargados de administrar justicia y de velar por que todos los lineamientos y principios consagrados en la Carta Política se apliquen con equidad y con fundamento en las leyes propias del país. En cada región existe un máximo tribunal encargado de dirimir los conflictos de sus inferiores jerárquicos.

En sentido técnico, los magistrados son la segunda instancia.

8.3.3. Juzgados

Son los órganos judiciales unipersonales integrado por un juez, un secretario y personal auxiliar. El juez es la persona que tiene a cargo juzgar.

Por otra parte en lo que corresponde a nuestro tema, son los Jueces Penales los que tienen la potestad para conocer de los casos de violación de los Derechos Humanos, junto con la Fiscalía General de la Nación y sus delegados dentro de todo el territorio Nacional y los jueces en el lugar donde tengan competencia.

Los jueces son los encargados de administrar justicia y de aplicar la Ley a las personas que violen los Derechos Humanos e incluso juzgan a los militares que estando fuera del servicio cometan delitos que atenten contra los mismos. Será la Justicia Penal Militar la que juzgue a los militares que dentro del servicio cometan infracciones contra los Derechos Humanos o contra el DIH.

8.3.4. Fiscalía General de la Nación

Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Para tal efecto la Fiscalía General de la Nación deberá:

1. Asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la Ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento. Además, y si fuere el caso, tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito.
2. Calificar y declarar precluidas las investigaciones realizadas.
3. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.
4. Velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso.

El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

La Fiscalía General de la Nación está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado, y a respetar sus derechos fundamentales y las garantías procesales que le asisten.

Por otra parte, en cuanto a la función, es preciso constatar que por investigar y acusar debe entenderse el conjunto de las actuaciones judiciales que se realizan desde el inicio del proceso penal hasta la calificación del mérito del sumario. Es decir, el fiscal conduce el proceso hasta antes del juicio, momento en el cual le traslada el expediente al juez competente, para que adelante el juicio y finalmente profiera sentencia.

8.3.4.1. Unidad Nacional de Derechos Humanos

En aras de apoyar y consolidar la gestión que realizan los fiscales, técnicos y asistentes de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, el nuevo Código Penal presenta los nuevos ejes sobre los cuales se estructuran las reformas de la UNDHDIH.

- Ampliación del ámbito competencial de la UNDH.

Requerimientos de derecho positivo y de orden filosófico motivaron a introducir algunas modificaciones sustanciales en las competencias de la Unidad de Derechos Humanos, a fin de incorporar las infracciones graves al Derecho

Internacional Humanitario y las violaciones masivas y sistemáticas al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En el nuevo Código penal se halla la tipificación de crímenes de lesa humanidad como el genocidio, la desaparición forzada, así como un título dedicado a sancionar comportamientos contrarios a las leyes humanitarias. Igualmente, la recepción al orden interno del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Estos cambios imponían en la legalidad penal ajustar las competencias investigativas de la Unidad.

Más allá del derecho positivo, la incorporación en el ámbito competencial de la Unidad del Derecho Internacional Humanitario responde a un compromiso ético de la Fiscalía General de la Nación con las víctimas del conflicto armado.

Por estas consideraciones normativas y filosóficas, la Unidad se denomina hoy Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

- Unidades de apoyo en las regiones.

La impunidad en materia de derechos humanos es un complejo problema estructural que responde a causas profundas, que socavan los principios fundamentales del Estado social de derecho y que afecta gravemente la

legitimidad del aparato judicial colombiano. Razón por la cual la Fiscalía está empeñada en dar respuestas acordes a la dimensión de esta problemática.

Hacia esa dirección apunta la creación de un sistema de investigación inspirado en los principios constitucionales de descentralización administrativa, eficacia y eficiencia, integrado así:

- La UNDHDIH, cuya misión es coordinar y articular jerárquicamente las unidades de apoyo.

- La creación de 11 unidades de apoyo en el país cuya función será atender las primeras diligencias en casos de violaciones graves al DIH y los derechos humanos ocurridas en el territorio de su competencia.

La meta es conformar a mediano plazo 25 unidades iguales en el territorio nacional, como un sistema de investigación criminal en materia de derechos humanos y DIH, para lo cual se requieren recursos provenientes de la cooperación internacional.

Actualmente, las unidades de apoyo de Cali, Villavicencio, Neiva y Medellín están operando. La subunidad de Cali funciona hace tres meses y ya presenta óptimos resultados en investigaciones imputables a miembros de las autodefensas que operan en el norte del valle del Cauca.

La puesta en marcha de estas subunidades demanda una importante inversión en la capacitación del recurso humano que laborara en ellas y el funcionamiento y operación de las mismas.

De alguna manera, todos los colombianos padecemos los efectos del conflicto armado. Sin embargo, es indudable que existen víctimas cuya situación resulta ser mas calamitosa, como los menores reclutados por los actores del conflicto obligados a convertirse de un día para otro en autores de la barbarie; todos aquellos que han sido obligados a abandonar sus tierras, su modus vivendi, sus raíces, y las mujeres y niñas que padecen todo tipo de vejámenes en desarrollo y con ocasión del conflicto. Por esta razón se conformaron en la UNDHDIH varias subunidades encargadas de investigar esta variedad de crímenes.

8. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DERECHOS HUMANOS

Las organizaciones no gubernamentales, conocidas bajo la sigla ONG, son en síntesis una forma de trabajar por los derechos de la gente y por el interés público, en sí misma un reto y una construcción que vale la pena conocer y valorar.

La denominación genérica de las ONG es la de organizaciones de la sociedad civil o tercer sector y hacen referencia a aquellos grupos de hombres y mujeres que se asocian para cambiar la sociedad en que viven. Son personas que, sin importar

su clase, credo, etnia, ideología, se han reunido para defender la democracia y los derechos humanos, para luchar por un mundo más equitativo, por un ambiente sano, o simplemente para mejorar la calidad de vida de sus vecindarios o comunidades.

En la década de 1960 se ubica el surgimiento mundial de esta forma de trabajo colectivo denominada en inglés NGO y en castellano ONG. De todas sus posibles acciones es el campo de los derechos humanos el más prolífico, urgente y visible en todo el mundo.

Las ONG de derechos humanos han hecho suyos escenarios anteriormente reservados sólo a los Estados y, de esta forma, organizaciones como Naciones Unidas y OEA son hoy visitadas anualmente en todas sus reuniones por cientos de personas pertenecientes a las ONG, que siguen paso a paso los debates, propuestas e informes, como una veeduría internacional de alto nivel.

Un ejemplo interesante de estos avances puede observarse en el Comité de Derechos Humanos y en el Consejo Económico y Social, donde hay más de 1500 ONG reconocidas como entidades consultivas; allí expresan sus opiniones y aportan su experiencia. Una facultad importante de las ONG reconocidas como consultivas es que pueden enviar observadores a las reuniones públicas del Consejo y expresar sus posiciones por escrito y en ocasiones directamente.

En todas las instancias y órganos de las Naciones Unidas y de la OEA, las ONG de los Derechos Humanos son vistas como asociadas y con ellas se consultan

cuestiones de políticas y programas, se coordinan las visitas de los relatores y comisionados y se resaltan sus vínculos con la sociedad civil. Su trabajo busca hacer realidad los objetivos de las normas internacionales de derechos humanos que les dieron surgimiento a estos sistemas de protección.

* LAS ONG EN COLOMBIA

El antecedente directo de las modernas ONG en Colombia se encuentra en nuestro Código Civil, que reconoce dos tipos de personas jurídicas sin ánimo de lucro: las corporaciones y las fundaciones. Estas modalidades son las que aún hoy siguen siendo la norma vigente, pues en nuestro país no ha sido reglamentado por el Congreso el campo de acción, características, recursos y control de las ONG en sentido específico.

Las organizaciones que nacen a partir de los años sesenta conforman el cuadro de instituciones y actividades extragubernamentales de la sociedad civil. Comprende una variedad de instituciones, como las asociaciones de productores, cooperativas, juntas de acción comunal, sindicatos, fundaciones, asociaciones de padres de familia, grupos vecinales, gremios, etc. Dichas organizaciones actúan en dos vías: como canal de comunicación e interlocución entre el Estado y el ciudadano común, y como tribuna privilegiada desde la cual los ciudadanos se unen en una sola voz para expresar sus preocupaciones e intereses.

En Colombia, los ciudadanos organizados en estos grupos comenzaron a llenar el espacio que dejaron vacíos los partidos políticos tradicionales, al perder su eficacia y credibilidad de mediadores entre el pueblo y el gobierno.

Aproximadamente desde los años ochenta, el movimiento de las ONG ha evolucionado desde la fase inicial de organizaciones dispersas con un alcance limitado, hasta llegar a ser un sector nacional con su propio sentido de identidad y una creciente legitimidad ante los ojos del gobierno nacional y de la comunidad internacional. En 1989 se creó la Confederación Colombiana de las ONG (CCONG), la cual cuenta actualmente con doce federaciones departamentales y dieciocho ONG nacionales que trabajan en diferentes sectores del desarrollo social y que representan alrededor de mil ONG del país.

Las ONG de Derechos Humanos han formado parte integral de este desarrollo de las organizaciones en Colombia. En el Comité Permanente para los Derechos Humanos es una de las primeras voces que se levanta frente a la vulneración de derechos humanos en Colombia; le acompaña la voz de la Iglesia Católica, que con organizaciones como Pastoral Social y el Cinep han marcado una pauta importante en relación con el mismo tema. Y es en los años ochenta cuando encontramos el surgimiento de una de las organizaciones con mayor permanencia y claridad en el desafío por la defensa de los derechos humanos: la que entonces se denominó Comisión Andina de Juristas y luego se tornó en la Comisión Colombiana de Juristas. En la última década han surgido voces regionales de enorme fuerza, como la Corporación Región, y se han fortalecido las

organizaciones ambientales y étnicas que igualmente luchan por los derechos humanos.

¿ Qué tipología de organizaciones de derechos humanos tenemos en Colombia ?

En primer lugar, se observa en cada organización un opción de trabajo, bien sea por los derechos civiles y políticos (vida, integridad, participación), por los derechos económicos, sociales y culturales (salud, trabajo, cultura ...) o por los derechos colectivos (ambiente, servicios públicos, consumidores...). De igual manera existen organizaciones que dedican su acción a minorías o grupos diferenciados (niñez, mujer, discapacidad, grupos étnicos). Estos campos de trabajo en ocasiones se combinan, aunque se observa que a mayor especialización, mayor es la capacidad de influencia, trabajo y resultados de una organización.

Otra forma de caracterizar a nuestras organizaciones de derechos humanos se da examinando el tipo de trabajo que realizan: unas están dedicadas de manera prioritaria a la promoción de los derechos humanos, otras a la denuncia e intervención ante instancias administrativas y judiciales, nacionales o internacionales. Esto no sólo marca sus posibilidades de incidencia social y política, sino también sus riesgos y el tipo de medidas necesarias para impulsar su acción.

* TAREAS DE LAS ONG DE DERECHOS HUMANOS

Si pudiésemos construir indicadores de impacto del trabajo de las ONG en derechos humanos, es indudable que los tipos de acciones que desarrollan y los logros que obtienen serían el primer elemento por observar. En un mundo globalizado, tienen las ONG la exigencia de pasar las barreras del tiempo y del espacio, buscar interlocutores en todo el mundo para lograr sus objetivos, en especial, cuando de una acción urgente depende, por ejemplo, la vida de una o muchas personas. La labor de una organización de derechos humanos está relacionada en gran medida con la visibilidad que la misma tenga, con su impacto en la opinión pública, en los medios y en las políticas gubernamentales.

Un segundo indicador tiene que ver con el acceso a organismos internacionales de protección de derechos humanos. Este paso implica una especialización en las organizaciones y surgen trabajos concretos, encargados a los abogados de derechos humanos, para lograr llevar a instancias internacionales casos concretos de amenaza o vulneración de derechos humanos.

En tercer lugar, debemos reconocer que una prioridad de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos tiene que ser el incidir en los espacios nacionales de debate de políticas, regulaciones y acciones. Igualmente existe la preocupación por el ejercicio y fortalecimiento de los mecanismos internos de protección de derechos humanos. Esta labor tiene que ver con la participación social, política, judicial y administrativa, por que si se pierde lo ganado en materia democrática, el retroceso de la calidad de vida del país será cada vez mayor. En este campo, las ONG están aprendiendo a no despreciar la oferta gubernamental de participación, y antes bien aprendiendo a exigirla y generarla, demostrando que

son los interlocutores naturales de lo público no estatal y abriendo camino a reformas y cambios significativos para nuestro país.

El cuarto indicador tiene que ver con la promoción y difusión de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Son evidentes las muestras de que las organizaciones han cumplido esta tarea de manera eficaz, llevando su acción no sólo a la comunidad en general, sino a los servidores públicos y a las diversas fuerzas que combaten el conflicto interno.

9. ENTIDADES INTERNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS

10.1 ONU

El nombre de Organización de las Naciones Unidas, se utilizó por primera vez el 1º de Enero de 1942, en plena Segunda Guerra Mundial, cuando representantes de veintiséis (26) naciones aprobaron la Declaración de las Naciones Unidas, en virtud de la cual sus respectivos gobiernos se comprometían a luchar contra las potencias del Eje.

El precursor de las Naciones Unidas fue la Sociedad de Naciones, organización concebida en similares circunstancias durante la Primera Guerra Mundial y establecida en 1919, de conformidad con el Tratado de Versalles para promover la cooperación internacional y conseguir la paz y la seguridad mundial.

En 1945, representantes de cincuenta (50) países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional para redactar la Carta de las Naciones Unidas. La carta fue firmada el 26 de Junio de 1945. Polonia que no estuvo representada, la firmó mas tarde y se convirtió en uno de los cincuenta y un miembros fundadores.

Las Naciones Unidas comenzaron a existir oficialmente el 24 de Octubre de 1945, después de que la Carta fuera ratificada por China, Francia, La Unión Soviética, El Reino Unido, Los Estados Unidos y la mayoría de los demás miembros.

* PROPÓSITOS DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de las controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto, en el principio de igualdad y en la libre determinación de los pueblos.

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades

fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

4. Servir de centro de armonización de las naciones para alcanzar los propósitos comunes.

* LOS MAYORES LOGROS DE LAS NACIONES UNIDAS EN CUANTO A DERECHOS HUMANOS SE REFIERE

- **Mantenimiento de la paz y la seguridad.** Mediante el despliegue de un total de 54 fuerzas de paz y misiones de observación a fecha de Septiembre de 2001, las Naciones Unidas han conseguido restablecer la calma necesaria para permitir que los procesos de negociación sigan adelante, a la vez que se evita que millones de personas se conviertan en víctimas del conflicto armado.

- **Construir la paz.** Desde 1945, las Naciones Unidas han conseguido reconocimiento por haber negociado 172 tratados de paz que han terminado con conflictos regionales.

- **Promoción de la democracia.** Las Naciones Unidas han hecho posible que personas de muchos países hayan podido participar en elecciones limpias y justas, incluyendo las celebradas en El Salvador, Nicaragua, Sudáfrica, Kosovo.

- **Promoción de los derechos humanos.** Desde que se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, las Naciones Unidas han

contribuido a aprobar decenas de acuerdos completos en materia de derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales.

- **Fortalecimiento de la ley internacional.** Gracias a los esfuerzos de las Naciones Unidas se han firmado más de 300 tratados internacionales sobre temas tan dispares como convenciones sobre derechos humanos o acuerdos para regular el uso del espacio exterior o el lecho marino.

- **Proporcionamiento de ayuda humanitaria a las víctimas de conflictos armados.** Desde 1951, más de 30 millones de refugiados que huían de la guerra, La hambruna o la persecución han recibido ayuda del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, en un esfuerzo continuo coordinado por las Naciones Unidas, a menudo en colaboración con otros organismos.

- **Promoción de los derechos de la mujer.** Uno de los objetivos a largo plazo de las Naciones Unidas ha sido el mejorar las condiciones de vida de la mujer, así como darle autonomía para que puedan tener un mayor control sobre su propia vida.

- **Reducción de la tasa de mortalidad infantil.** La tasa de mortalidad infantil se ha reducido a la mitad desde 1960 en países en desarrollo, y a consecuencia la esperanza de vida ha crecido de 37 a 67 años.

- **Eliminación de minas terrestres.** Las Naciones Unidas lideran un esfuerzo internacional por eliminar las minas terrestres de antiguos campos de batalla, las cuales aún hoy matan y mutilan a miles de personas inocentes cada año.

10.2. OEA

El Plan de Acción de la Cumbre de las Américas reconoció que se han alcanzado avances considerables en cuanto al desarrollo de conceptos y normas en materia de derechos humanos, pero aún subsisten vacíos importantes en su instrumentación y declaró que "una democracia se juzga por los derechos de que disfrutaran los individuos menos influyentes".

La OEA tiene una sólida tradición de defensa de los derechos humanos, mediante el trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo fortalecimiento fue acordado en la Cumbre. Los gobiernos solicitaron además a la OEA y al BID que establezcan o fortalezcan, según sea el caso, programas para apoyar los proyectos nacionales destinados a la promoción y la observancia de los derechos humanos en el hemisferio.

Los principales instrumentos legales para el sistema (Declaraciones, Convenciones, Protocolos y Ratificaciones) son publicados como Documentos Básicos concernientes a los derechos humanos en el sistema Interamericano.

Otros instrumentos legales son preparados por el sistema interamericano de derechos humanos. Actualmente, una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

- Documentos Básicos concernientes a los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano

- El Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Publicaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos .

10. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El Derecho Internacional Humanitario es un conjunto de reglas internacionales que tienen por objeto proteger a las personas y sus bienes afectados por conflictos armados y que limita el empleo de las armas y los métodos de guerra.

Sus reglas están contenidas en tratados a los que voluntariamente adhieren los Estados comprometiéndose a respetarlos y hacerlos respetar, o bien se originan en la costumbre internacional por la repetición de determinadas conductas, con la convicción de que deben ser respetadas y que su violación es rechazada por todos. Ejemplos: atacar al enemigo que se rinde o violar una tregua.

El **Derecho Internacional Humanitario (DIH)** reconoce al Comité Internacional de Cruz Roja (CICR), organismo humanitario independiente e imparcial, el derecho de **libre acceso** a las víctimas de conflictos armados internacionales para conocer sus necesidades e intervenir a su favor. Le otorga en particular el derecho de visitar prisioneros de guerra, los internados civiles, los heridos y, en general, la población civil afectada por el conflicto. También le reconoce la posibilidad de **tomar iniciativas** a favor de las víctimas de los conflictos armados.

El **derecho de iniciativa** del CICR le permite además ofrecer sus servicios a las partes en conflicto en las situaciones de violencia interna con base en sus propios estatutos.

Reglas esenciales

En caso de conflicto armado, todas las partes, incluso las guerrillas, los rebeldes y cualquier otro grupo armado interviniente tienen que respetar las reglas esenciales del Derecho Internacional Humanitario (DIH):

- Distinguir entre los objetivos militares y los civiles. Sólo pueden atacarse los objetivos militares.
- Respetar a los civiles y sus bienes.
- No causar sufrimientos o daños excesivos.
- Recoger y asistir a los heridos, los enfermos y los náufragos sin discriminación alguna.

- No atacar al personal médico o sanitario ni sus instalaciones y permitirles llevar a cabo su trabajo
- Tratar con humanidad al adversario que se rinde o es capturado, así como a los prisioneros o detenidos. No deben ser atacados o maltratados.
- No poner trabas al personal de Cruz Roja en el desempeño de su función.

Origen

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es una rama del Derecho Internacional Público. La evolución y el desarrollo progresivo de sus reglas se produjeron a través del tiempo, a medida que las formas de combatir se volvieron más complejas y que se vio más afectada la población civil.

Hasta mediados del siglo XIX los Estados partes en el conflicto concertaban, en ocasiones, tratados para proteger a las víctimas de las guerras. Sin embargo, dichos tratados sólo eran válidos con relación al conflicto respecto del cual habían sido acordados.

En 1864, inspirado en una iniciativa del Comité Internacional de la Cruz Roja, fue adoptado por los Estados el primer tratado internacional en esta materia: el Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los militares heridos de los ejércitos en campaña, que era válido para cualquier conflicto futuro entre los Estados parte.

Otros elementos fueron elaborados en las décadas siguientes, hasta que el DIH adquirió su forma presente.

Contenido actual

Los principales instrumentos del Derecho Internacional Humanitario (DIH) que son aplicables en caso de conflicto armado internacional fueron redactados en 1949:

- El I Convenio de Ginebra protege a los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña.
- El II Convenio de Ginebra protege a los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar.
- El III Convenio de Ginebra protege a los prisioneros de guerra.
- El IV Convenio de Ginebra protege a la población civil.

Sin embargo, posteriormente surgió la necesidad de fortalecer el DIH para proteger de forma más eficiente a las víctimas de las guerras contra la dominación

colonial, la ocupación extranjera y los conflictos internos. En 1977, se aprobaron dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra:

- El Protocolo I refuerza la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales y amplía la definición de los mismos a las guerras de liberación nacional.
- El Protocolo II refuerza la protección de las personas afectadas por conflictos armados internos, completando así el Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

En la actualidad, el DIH sigue evolucionando:

- En 1996, se modificó la Convención de la ONU sobre limitación del uso de ciertas armas convencionales, ampliando su campo de aplicación a los conflictos internos e incluyendo un nuevo Protocolo prohibiendo las armas láser que producen ceguera.
- En marzo de 1999 entró en vigor el tratado de Ottawa (Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción).

Universalidad

Prácticamente toda la comunidad internacional reconoce la vigencia del DIH: 188 Estados han adherido a los Convenios de Ginebra, 155 al Protocolo I, y 148 al Protocolo II, y la tendencia es creciente.

Aplicación

- En caso de conflicto armado internacional entre dos o más Estados, y en aquellos conflictos en que los pueblos luchan ejerciendo su derecho a la libre determinación, se aplican los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo I de 1977, aun cuando no exista declaración de guerra.

En caso de conflicto armado interno en el territorio de un Estado entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados, se aplica el Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo II. Sin embargo, se limita la aplicación del Protocolo II a aquellos conflictos internos en que los grupos rebeldes tengan un mando responsable y ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar las disposiciones del Protocolo II. En caso de no cumplirse con todos estos requisitos sigue aplicable el artículo 3 común.

11. ESTADÍSTICAS

Actividades realizadas por el Ejército Nacional relacionada con capacitación en Derechos Humanos y DIH

Enero - Marzo 2002

UNIDAD	TOTAL PERSONAL CAPACITADO						TOTAL
	NUMERO						
ACTIVIDAD	CURSO						
		OF	SUB	SOL	CIV	PART	
DIPLOMADOS	1	1	0	0	0	0	1
FOROS	1	2	3	32	0	0	37
TALLERES	4	11	45	340	2	0	398
CURSOS A DISTANCIA	14	61	295	7	463	182	1008
CURSOS PRESENCIALES	0	0	0	0	40	0	40
ACADEMIAS	29	181	603	2003	96	0	2883
CONFERENCIAS	18	135	770	1337	142	0	2384
SEMINARIOS	3	53	103	29	40	21	246
CHARLAS	11	58	344	1676	93	0	2171
CURSOS FUERA DEL PAIS	0	0	0	0	0	0	0
SIMPOSIOS	0	0	0	0	0	0	0
ESPECIALIZACIONES	1	0	0	0	1	0	1
PERSONAL CIVIL NO PERTENECIENTE A LA FUERZA	3	0	0	0	0	78	79
CURSOS ASCENSO OFICIALES - SUBOFICIALES	1	0	3	0	0	0	3
CAPACITACION ESCUELAS DE FORMACION OF.-	0	0	0	0	0	0	0

SUB							
CENTRO INSTRUCCIÓN Y REENTRENAMIENTO	5	40	198	1508	173	0	1919
TOTAL	91	542	2364	6932	1050	282	11170

Abril - Junio de 2002

UNIDAD	TOTAL PERSONAL CAPACITADO						TOTAL	Total 2002
	NUMERO	PERSONAL CAPACITADO						
	CURSOS							
		OF	SUB	SOL	CIV	PART		
DIPLOMADOS	0	0	0	0	0	0	0	1
FOROS	0	0	0	0	0	0	0	37
TALLERES	3	9	46	79	0	0	134	535
CURSOS A DISTANCIA	5	7	41	76	2	8	134	1142
CURSOS PREFERENCIALES	2	4	10	0	0	61	75	115
ACADEMIAS	12	134	372	753	60	60	1379	4262
CONFERENCIAS	9	94	354	758	69	12	1287	3671
SEMINARIOS	4	11	40	0	9	0	60	306
CHARLAS	15	43	215	1260	68	200	1786	3957
CURSOS FUERA DEL PAIS	0	0	0	0	0	0	0	
SIMPOSIOS	0	0	0	0	0	0	0	
ESPECIALIZACIONES	0	0	0	0	0	0	0	1
PERSONAL CIVIL NO PERTENECIENTE A LA FUERZA	0	0	0	0	0	0	0	79
CURSOS ASCENSO OFICIALES - SUBOFICIALES	1	0	4	0	0	0	4	17

CAPACITACION ESCUELAS DE FORMACION OF.- SUB	0	0	0	0	0	0	0	
CENTRO INSTRUCCIÓN Y REENTRENAMIENTO	7	83	230	1297	0	0	1610	3529
TOTAL	58	385	1312	4223	208	341	6469	

ESTADÍSTICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Agosto 2002 a Marzo 2003

GRUPO SUVERSIVO	CAPTURADOS	ABATIDOS	ABANDONOS DE FILAS
AUC	1237	132	54
FARC	3217	1072	

INCAUTACIONES

GRUPO SUBVERSIVO	VEHICULOS	CARTUCHOS
FARC, ELN, AUC	1142	368857

ESTADÍSTICAS DE HOMICIDIOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2003

Una significativa reducción en el número de homicidios, secuestros, actos terroristas, extorsiones y hurtos en residencias y entidades financieras durante el primer trimestre del año, reveló el ministerio de Defensa en un balance de los delitos de mayor impacto social durante el primer trimestre de 2003.

La reducción más importante se presentó en el número de homicidios, los cuales este trimestre bajaron en un 18% en relación con el mismo periodo del año anterior. Mientras entre enero y marzo de 2002 se cometieron 6.903 homicidios, en los primeros tres meses de este año la cifra se redujo a 5.640.

En sólo marzo de 2003 se presentaron 1783 homicidios, en comparación con marzo de 2002 cuando se presentaron 2143, disminuyéndose en un 17%.

Otra reducción muy importante se dio en el número de homicidios colectivos, los cuales en marzo de este año se redujeron en un 83%, presentándose sólo 2 en comparación con los 12 registrados en marzo del año pasado.

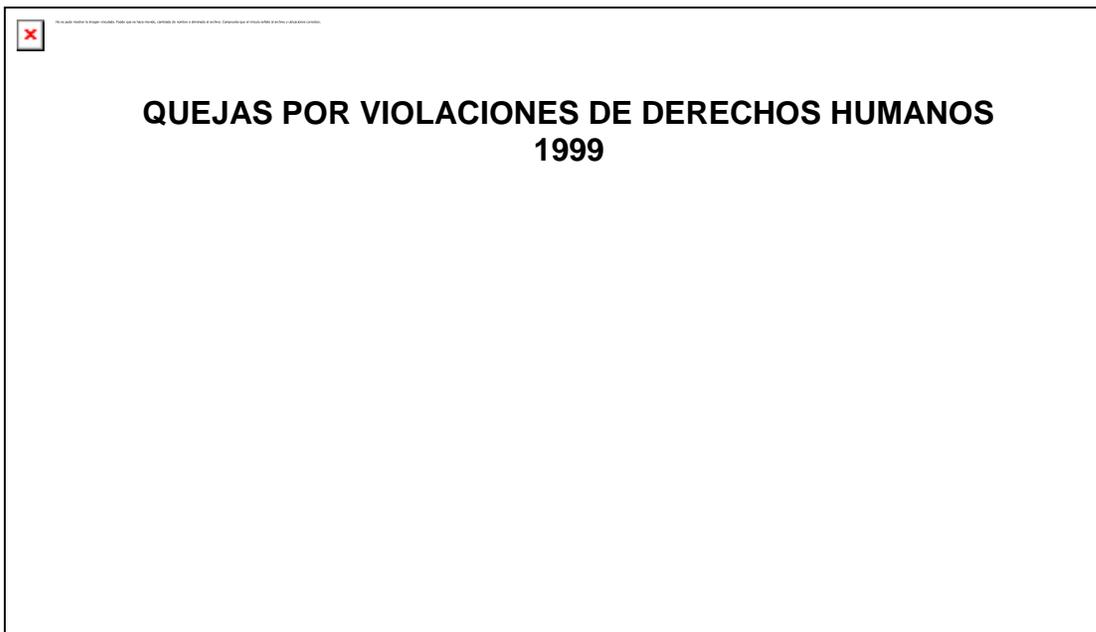
En Medellín se cometió el menor número de homicidios en el trimestre. En esta ciudad, dicho delito se redujo en 30%, al ser reportados 756 casos, 332 menos que en el mismo período del año pasado.

En cuanto al número de secuestros, se registró una disminución del 17% en todo el país. De 536 casos reportados en el 2002, durante el primer trimestre de este año la cifra bajó a 445. Bogotá es la ciudad con la mayor disminución en este delito con un 65%. Entre enero y marzo de este año se presentaron 6 casos. En el mismo período del año pasado fueron 17.

ESTADÍSTICAS GENERALES DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

LAS FUERZAS ARMADAS

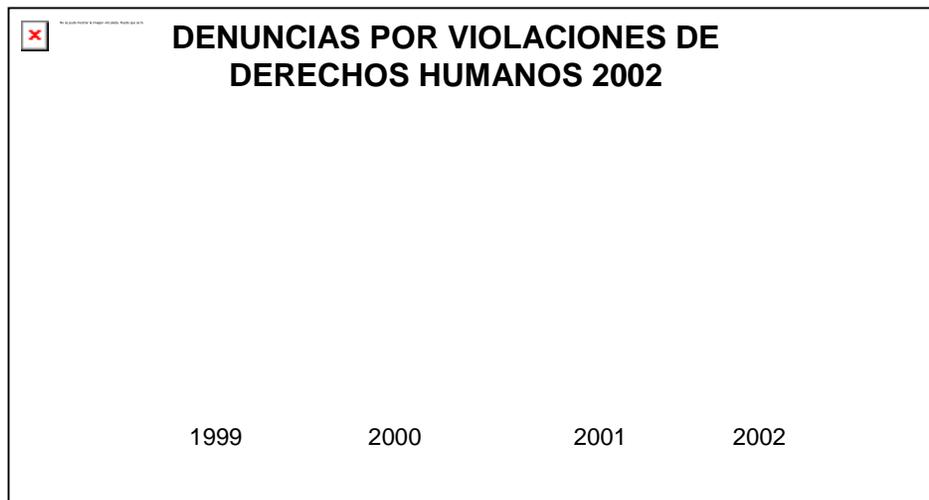
Según un informe de la Procuraduría Delegada de Derechos Humanos, durante 1999 se presentaron 2.227 denuncias contra miembros de las Fuerzas Armadas por casos de violación de derechos humanos.



FUENTE: Procuraduría General de la Nación. IV Informe de Derechos Humanos.1999

En el anterior cuadro por lesiones se entiende el daño que se causa en el cuerpo o en la salud de otro y bajo la denominación de “Otros” se entienden todas las denuncias presentadas por las violaciones de derechos humanos de menor entidad, tales como: Faltas que atenten contra la libertad y pudor sexual de las víctimas, perjuicios patrimoniales etc.

Tres años después, el mismo informe de la Procuraduría , mostró una disminución en las denuncias de un 98%, es decir, el informe evaluatorio de 2002 presento 40 denuncias contra miembros de las FF.MM por violaciones de derechos humanos. Una política institucional firme de educación y promoción de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, basada en la enseñanza de los principios básicos a permitido que hoy en día las quejas y denuncias de la población civil por excesos cometidos por la fuerza pública sea significativamente menor.



La política de promoción y defensa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario desarrollada por las FF.MM se sustenta en 3 puntos concretos: Creación de oficinas de derechos humanos, cursos obligatorios de educación en estos temas y un componente practico de lo aprendido.

Cursos obligatorios de educación

600 oficiales que presentaron su curso de ascenso de tenientes a capitanes y a Mayores en la Escuela de Armas y Servicios el año pasado dedicaron gran parte de su tiempo de preparación a realizar un Diplomado en Derechos Humanos.

Los soldados voluntarios y profesionales, que son los soldados que constantemente enfrentan a los distintos grupos armados, cada tres meses deben presentar periodos de reentrenamiento, el 20% del tiempo dedicado a este reentrenamiento se emplea en reforzar los conocimientos en derechos humanos y derecho internacional humanitario.

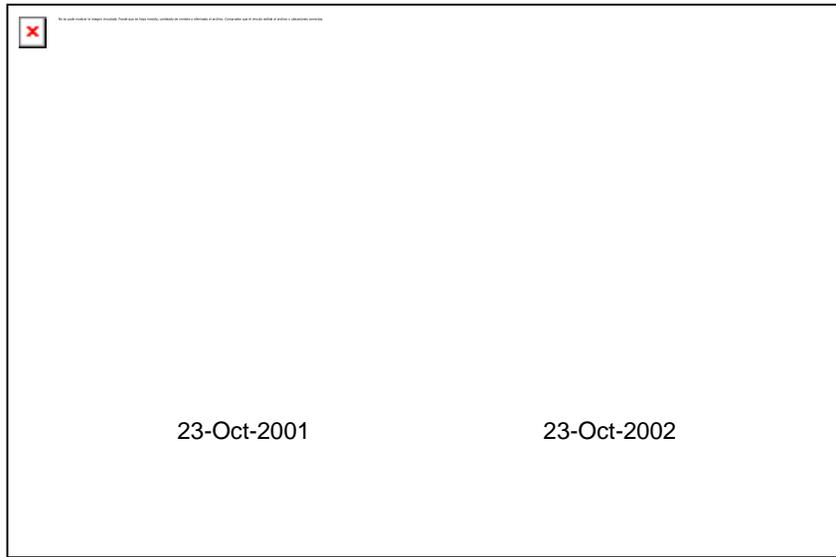
Componente Práctico

Cada brigada cuenta con pistas de reentrenamiento donde los soldados hacen sus actualizaciones. En cada una de estas, existe una Pista de Derechos Humanos en donde se les pone a prueba a los soldados de manera practica sus conocimientos y su aplicabilidad en hechos concretos y reales.

La Opinión Pública

La manera como se ha asumido la educación en esta materia dentro de las FF.MM se ve reflejado en una aceptación mayor de la opinión pública. En una encuesta reciente, la opinión pública respondió de la siguiente manera ante la pregunta: ¿Tiene usted una opinión favorable o desfavorable de la siguiente persona o institución?

 <p>Do not write in margin. Text not in this box, unless it refers to the table. Copy and paste of text into a table.</p>
 <p>Do not write in margin. Text not in this box, unless it refers to the table. Copy and paste of text into a table.</p>
 <p>Do not write in margin. Text not in this box, unless it refers to the table. Copy and paste of text into a table.</p>
 <p>Do not write in margin. Text not in this box, unless it refers to the table. Copy and paste of text into a table.</p>



CONCLUSIÓN

Teniendo una idea de cuáles son y como están conformados los organismos y entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, públicas y privadas, encargadas de la defensa de los DDHH y el DIH así como la normatividad que los rige, y confrontando las estadísticas que algunas de ellas presentan con respecto a los datos del número de casos de violaciones al DDHH, nos damos cuenta que, aunque se han puesto en marcha políticas y programas de protección y prevención, estos siguen siendo insuficientes por cuanto se siguen registrando índices muy altos de impunidad con respecto a los grupos al margen de la ley que violan los DDHH y el DIH, y aunque existen entidades encargadas de vigilar las actuaciones de los entes y fuerzas armadas, aun se siguen presentando excesos y abusos de autoridad que atentan contra la población civil y contra los no combatientes, mostrando deficiencias en la aplicación de los principios constitucionales y legales por parte de las entidades encargados de su protección.

Concluimos que aunque existen leyes y entidades cuya función es la de la protección de los derechos humanos estas se ven opacadas frente al exceso de procedimientos y la lentitud de cómo estos se cumplen, además y mas concretamente los órganos de control y disciplinarios como la Fiscalía y Procuraduría, dependen en gran parte, para realizar las investigaciones, de los

organismos a los cuales pretenden investigar, además no es menos cierto que existen funcionarios corruptos que dejan vencer términos, desaparecen pruebas y entorpecen las investigaciones, en pro de una ganancia personal y en detrimento de la justicia y de la defensa de los Derechos Humanos.

Es procedente decir que los órganos internacionales estudian el problema de la violación de los derechos humanos, desde el punto de vista de los grupos al margen de la ley, y de manera muy subjetiva culpando casi siempre de esto a las fuerzas armadas del Estado. Por otra parte, el gobierno nacional de manera poco parcial insiste en que son los grupos paramilitares y guerrilleros los culpables del mayor índice de violaciones sin darse cuenta que las responsabilidades son casi compartidas.

BIBLIOGRAFÍA

- CINEP, JUSTICIA Y PAZ. Panorama de Derechos Humanos y violencia política en Colombia. Unión Temporal Cinep, Justicia y paz. Bogotá, 2001.

- CHINCHILLA HERRERA, Tulio Elí. Qué son y cuáles son los Derechos fundamentales ? Editorial Temis. Bogotá, 1999.

- OACNUDH, ACNUR Y CODEES. Compilación sobre desplazamiento forzado. Normas, Doctrina y Jurisprudencia nacional e internacional. Año 2002.

- PEÑA PEÑA, Rogelio Enrique. Constitución Política de Colombia. Ediciones ECOE. Bogotá, 2002.

- Revista Credencial. Derechos Humanos. Edición 156 de Diciembre de 2002.